Núm. 44 — Lunes 10 de Octubre de 1898 — 25 cénts. número

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.°

El Alcalde del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna me dice en comunicación de 2 del actual lo siguiente:

«En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Mallo se halla depositada desde el día 14 de Septiembre último una novilla de 2 años de edad, con una oreja rasgada.

El que se crea ser su dueño puede presentarse á recogerla, previa identificación y abono de gastos.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial á fin de que la persona á quien pertenezca pase á recogerla.

León 7 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Montes

El día 17 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Riaño, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho término municipal, y con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, la subasta de las maderas que se detallan en el siguiente estado, procedentes de cortas fraudulentas en el monte de Ésgaro, y depositadas en poder de Casimiro Díez y Manuel Gutiérrez, de dicha vecindad, bajo el tipo de tasación de 1.177 pesetas 76 céntimos; cuya subasta se verificará con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la subasta.

León 30 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

RELACIÓN de las maderas que se citan en el anuncio anterior, y que se sacan á subasta, con expresión del número de piezas, su volumen, precio por que se subastan y nombre del depositario:

Nombre del depositario	Sitios donde se encuentran las maderas	Número de piezas	Metros cúbicos	Valor de los mismos — Pesetas Cts.
Casimiro Díez...	En el casco del pueblo.....	112	26,576	265 76
	En el camino de Pedroso á la salida del monte.....	16	7,785	77 85
	En los Sangreros ó Viorios..	48	60,405	604 05
Manuel Gutiérrez	En el casco del pueblo.....	56	23,010	230 10
	TOTALES....	232	117,776	1.177 76

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de las maderas que se expresan en el anterior anuncio y relación.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta es preciso consignar en la Depositaría del Ayuntamiento de Riaño el 10 por 100 del importe total de la tasación de los productos, cuya cantidad quedará en depósito como garantía del contrato.

Tan luego como se haya adjudicado el remate al mejor postor, se devolverá la fianza á los que se hayan presentado como licitadores; reteniendo la del rematante, que estará sujeta á las consecuencias del contrato.

2.ª Dentro del plazo de quince días al en que haya sido aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante deberá proveerse de la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura de Montes, previo el pago del 10 por 100 del importe total á que haya ascendido el remate.

3.ª La entrega de los productos subastados se verificará por los depositarios de los mismos, con presencia de la Junta administrativa del pueblo de Ésgaro y el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe de Montes designe.

4.ª A los treinta días, á contar desde aquel en que le haya sido entregada la madera, deberá el rematante sacar del monte todos los productos objeto de esta subasta y existentes en el mismo. Si no lo verificase perderá dichos productos.

5.ª El rematante es responsable de los daños que ocurran en los sitios en que se hallan las precitadas maderas, dentro del monte y en 200 metros alrededor de ellas desde el momento en que se le haga la entrega de los productos subastados hasta el en que se levante el acta de reconocimiento final.

6.ª Concluido el plazo de treinta días para verificar el aprovechamiento, el rematante solicitará de la Jefatura de Montes el descargo de buen aprovechamiento, que se hará mediante acta, que levantará un empleado del ramo y previo reconocimiento de los sitios del monte en que se hallaban las maderas subastadas y en 200 metros á su alrededor; y

7.ª Queda obligado el rematante á cumplir todas las condiciones estipuladas en el presente pliego y en el de maderas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de Septiembre de 1897 que tengan aplicación con este aprovechamiento.

León 30 de Septiembre de 1898. —El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo en comunicación fecha 27 de Septiembre último me participa que en la noche del 10 al 11 mismo mes fué robada la Administración subalterna de Rivadesella, siendo sustraídos los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Timbres móviles

Clase 6.ª	5	Sin número.
» 7.ª	5	Idem id.
» 8.ª	10	Idem id.
» 9.ª	4	Idem id.
» 10.ª	3	Número del pliego, 382.
» 11.ª	10	Idem id. 294.226.
» 12.ª	25	Idem id. 9.755 y 243.851 á 243.875.
» 13.ª	25	Idem id. 18.440 y 460.976 á 461.000.

Timbre especial móvil

De 0,10.	400	Número 71.668 y 31.667.

Timbre de comunicaciones

De 0,01.	1.000	Número 3.635.267 al 3.635.271.
» 0,02.	200	» » »
» 0,10.	1.100	Número 303.874 al 303.875 y 305.711 al 305.713 y parte del 300.106.
» 0,15.	3.000	Número 3.994.220 á 3.994.234.
» 0,20.	200	Sin número.
» 0,25.	600	Número 300.415, 300.416 y 277.995.
» 0,30.	400	Número 79.693 y 80.373.
» 0,40.	200	Sin número.
» 0,50.	500	Número 78.368 y 78.369 y parte del 77.595.
» 0,75.	475	Número 21.762 y 21.763.
1 peseta	200	Número 149.605.
4 id. .	10	Sin número.
10 id...	10	Idem id.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; previniendo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma giren las oportunas visitas á las expendedurías de sus respectivos distritos con el fin de evitar la circulación de los referidos efectos, y caso de ser habidos

los pondrán á disposición del señor Delegado de Hacienda de Oviedo para los efectos que procedan.

León 3 de Octubre de 1898.—R. F. Rieto.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No habiendo cumplido algunos Sres. Alcaldes de esta provincia con lo preceptuado en los artículos 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y en el 17 del de la misma fecha que trata del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, á pesar de haberles sido recordado este servicio por esta Administración en circular inserta en el núm. 18 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 de Agosto último, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido disponer se conmine á los referidos Alcaldes con la multa de 50 pesetas, que les será impuesta si en el plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de esta circular no remiten á esta oficina copia literal certificada de los presupuestos de gastos del corriente ejercicio de sus respectivos Municipios, igualmente que certificación nominal de los sueldos que disfrutan los empleados sujetos al descuento del 5 y 11 por 100, y sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á los pueblos á recoger dichos documentos con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias, que serán abonadas del peculio particular de los Alcaldes que con su morosidad den lugar á la adopción de esta medida.

León 8 de Octubre de 1898.—El Administrador, José M. Guerro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS — DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones periciales de reconocimiento y demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:

Número del expediente.	Días	Minas	Mineral	Términos	Registradores	Representantes	Minas colindantes
1.225	17 Octubre 1898	Abandonada	Hierro	Pola de Gordón	Sres. Sucesores de J. B. Rochet y C.ª	Vicente Solarat	Esperanza
1.222	18 id. —	Ampliación á Wagner 1.ª	Idem	Onamio	Los mismos	El mismo	Ninguna
1.224	19 id. —	Wagner 7.ª	Idem	Fonfría	Los mismos	El mismo	Ampliación á Wagner 5.ª
1.226	20 id. —	2.ª Ampliación á Wagner 5.ª	Idem	Matavenero	Los mismos	El mismo	Idem y Wagner 5.ª
1.234	21 id. —	Beatriz	Idem	Adrados y Callejo	Daniel Cortés	No tiene	Ninguna
1.235	22 id. —	Berta	Idem	Valdesamario	El mismo	Idem	Idem
1.236	23 id. —	Aurrerá	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem
1.242	24 id. —	Pobre	Idem	San Martín la Falamosa	El mismo	Idem	Idem
1.241	25 id. —	Gonzalo	Hulla	Sabero	Amalio Díez Acevedo	Idem	Sabero núm. 10

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán nuevamente anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 8 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Almanza

Anulada por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta á venta libre del arriendo del consumo de alcoholes de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, se saca nuevamente á subasta por pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 16 del actual y hora de las diez de la mañana.

Si no tuviera efecto en dicho día, se celebrará otra el día 23 del mismo mes, en dicho sitio y hora.

Almanza 2 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Simón Alonso.—Por acuerdo de la Corporación: El Secretario, Rafael Villamandos.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Pedro Nistal Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo por este Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos de contribución territorial é industrial en los años de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los deudores que á continuación se expresan, cuyo remate tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de las once de la mañana, á saber:

De D. Tomás Domínguez Cantera, testamentaria, vecino que fué de esta villa.—Una viña, á las Tiñosas; capitalizada en 187,50 pesetas.

Otra, á Matagos; en 57 pesetas.

Otra, al Socuello; en 225 pesetas.

Otra, al camino alto; en 300 pesetas.

Una tierra, al camino de Valencia; en 157 pesetas.

Otra, al Tejar; en 8 pesetas.

De D.ª Josefa Vivas Sastre, vecina de Valencia de D. Juan.—Una tierra, á San Claudio; capitalizada en 50 pesetas.

Otra, á la Calera; en 157 pesetas.

Otra, al camino de Valencia; en 125 pesetas.

Otra, al Socuello; en 50 pesetas.

Otra, á la Bana Vieja; en 62,50 pesetas.

Otra, á la Marineta; en 50 pesetas.

Una viña, á Valcolobrero; en 375 pesetas.

De D. Leandro García Casado, vecino que fué de esta villa.—Una tierra, al camino de Pobladura; en 282 pesetas.

Otra, al Socuello; en 92 pesetas.

Otra, al Verde; en 62,50 pesetas.

Una viña, á San Pedro de Arenales; en 225 pesetas.

Otra, á San Claudio; en 150 pesetas.

Otra, á la senda de Llano; en 112,50 pesetas.

Otra, al camino de Pobladura; en 17,50 pesetas.

De D. Esteban Carro Malagón, vecino de Villibañe.—Una viña, detrás del Otero; en 300 pesetas.

Un adil, detrás del Otero; en 112,50 pesetas.

Una tierra, á los pozos de la Carrerina; en 82,50 pesetas.

Una viña, á los majuelos; en 450 pesetas.

De D.ª Tomasa Posadilla Cadenas, vecina de Villacé.—Un prado, á Carro-Prado de esta villa; en 282 pesetas.

Una viña, á las Indrias; en 337 pesetas.

Una tierra, al Juncal; en 62,50 pesetas.

De D. Juan Domínguez Carro y hermanos, vecinos de Madrid.—Una viña, á Valdecabritos; en 150 pesetas.

De D. Juan Domínguez Carro, vecino de Madrid.—Una viña, á las Calderonas; en 75 pesetas.

Otra, á Valcolobrero; en 205 pesetas.

Otra, á la Regnera; en 75 pesetas.

De D. Carlos Rodríguez Martínez, vecino de que fué de esta villa.—Una viña, á Llano; en 75 pesetas.

Otra, en el mismo sitio; en 37,50 pesetas.

Otra, en Corrales; en 37,50 pesetas

Otra, á Valcolobrero; en 150 pesetas.

Otra, al Socuello; en 75 pesetas.

Otra, al mismo sitio; en 37,50 pesetas.

Otra, al mismo sitio; en 37,50 pesetas.

Otra, en dicho sitio; en 37,50 pesetas.

Otra, á las Naberas; en 37,50 pesetas.

Otra, detrás del Otero; en 37,50 pesetas.

De D. Agustín Fidalgo Cureses, vecino de Villar del Yermo.—Una casa, á la calle de la Esperanza; en 1.000 pesetas.

De D. Vicente Otero Pisabarro, vecino que fué de esta villa.—Una casa, á la calle de la Revilla; en 1.500 pesetas.

De D. Santiago Astorga, vecino que fué de esta villa.—Una viña, al alto del camino de Carre-Astorga; en 37,50 pesetas.

Un adil, á Juan del Ollón; en 100 pesetas.

Otro, al Verde; en 75 pesetas.

Una tierra, al Socuello; en 62,50 pesetas.

Otra, al Socuello; en 62,50 pesetas.

De D. Silvestre Martínez Nicolás, vecino de Villacé.—Una tierra, al Pajuelo; en 156,25 pesetas.

Una viña, á Matagos; en 300 pesetas.

Otra, al Hiruelo; en 112,50 pesetas.

De D.ª Isidora Rodríguez Casado, vecina de Pobladura de Pelayo García.—Una tierra, al Pajuelo y pago del Linderón.

Otra, al mismo pago.

Otra, á Pozolino.

Otra, al pago de Arenales.

Otra, al mismo pago; capitalizadas estas cinco fincas 850 pesetas.

De D. Francisco Grande Cartón, vecino de Pobladura de Pelayo García.—Una tierra, á Pozolino.

Otra, en dicho sitio.

Otra, en el mismo sitio.

Otra, en el mismo término y sitio.

Otra, á la Junquera; capitalizadas estas cinco fincas en 500 pesetas.

De D.ª María Cruz Domínguez, vecina que fué de esta villa.—Una viña, al Socuello; en 225 pesetas.

Otra, á las Naberas; en 150 pesetas.

Otra, al Verde; en 112,50 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados; advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la capitalización de cada finca, y de no presentarse postores en esta primera subasta se anuncia la segunda para el día 28 de dicho mes y hora de las diez á once de la mañana; en la inteligencia de que pasadas las dos horas sin presentarse licitadores á alguna de las fincas, se admitirán posturas á las mismas por el débito de principal, recargos y costas que resulta á cada deudor, y no existiendo títulos de pertenencia de las fincas anunciadas los rematantes se conformarán con la certificación del acta de la subasta, uniendo á ésta los recibos talonarios.

Villamañán 2 de Octubre de 1898.—Pedro Nistal.—V.º B.º: El Alcalde, Policarpo Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

FINCAS EN VENTA

En subasta voluntaria se venden: una tierra regadía de 11 heminas, próximamente, en la Vega de San Andrés del Rabanedo; una casa en León, núm. 13, á los Portales del Rastro Viejo, con edificaciones y salida á la carretera de Renueva, y una finca compuesta de 27 fanegas de praderío, 10 fanegas de tierra de labor, y casa denominada La Vega de León; todo fué propiedad de doña Nicasia Rabadán, hoy de sus herederos. El acto tendrá lugar en León el día 16 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Primo Avecilla, donde están de manifiesto las condiciones para la venta.

Imprenta de la Diputación provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia dependientes del Ministerio de Fomento para el próximo año de 1898 á 99; encargando, que bajo la inspección del Ingeniero Jefe del Distrito, se publique en el Boletín oficial la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose los abusos, y que se dé ingreso en arcas del Tesoro al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

León 15 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, *Manuel Cejo Varela.*

PLAN DE APROVECHAMIENTOS *para el año forestal de* 1898 *á* 1899 *relativo á los montes públicos incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de* 22 *de Enero de* 1862, *y conforme con la ley de* 24 *de Mayo de* 1863

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
						ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS												
		Gravamen — Estra.	Tasación — Ptas.	Rastrojo — Estra.	Tasación — Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda	Época en que se verificará el aprovechamiento	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	
	PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																	
Brazuelo	Brazuelo	»	»	»	»	300	»	40	6	»	Todo el año	R.	20	15	B.	100	50	408
	Boisán	»	»	»	»	200	80	28	»	»	Idem	R.	100	75	B.	130	65	562
	Rusnadiego	»	»	»	»	120	25	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	324
	Chana	»	»	»	»	140	»	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	80	40	255
Lucillo	Filiel	»	»	»	»	300	100	26	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	704
	Molinaferrera	»	»	»	»	400	250	50	»	»	Idem	R.	60	45	B.	400	200	1.245
	Piedrasalvas	»	»	»	»	220	30	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	300	150	525
	Pobladura de la Sierra	»	»	»	»	360	100	20	»	»	Idem	R.	52	39	B.	200	100	689
Magaz	Benamarias	»	»	»	»	260	210	35	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	958
	Ferreras y Morriondo	»	»	»	»	300	250	80	6	»	Idem	»	»	»	B.	400	200	1.263
	Oliegos	»	»	80	60	260	50	30	2	»	Idem	R.	60	45	B.	150	75	691
	Quintana del Castillo	»	»	100	75	400	150	60	30	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	1.135
Quintana del Castillo	Escuredo	»	»	»	»	200	100	56	2	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	658
	San Feliz	»	»	»	»	200	150	50	6	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	818
	Villameca	»	»	80	60	300	60	70	»	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	845
	Villarmoriel	»	»	60	45	300	100	60	2	»	Idem	R.	40	30	B.	300	150	896
	Luyego	»	»	»	»	240	150	20	6	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	607
	Priaranza de la Valduerna	»	»	20	15	300	200	45	10	»	Idem	R.	80	60	B.	300	150	1.084
Quintanilla de Somoza	Quintanilla de Somoza	»	»	100	75	240	360	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	300	150	1.234
	Tabayo	100	100	40	30	800	180	38	»	»	Idem	»	»	»	B.	500	250	2.392
	Villalibre	»	»	»	»	340	»	30	»	»	Idem	R.	120	90	B.	100	50	515
	Andiñuela	»	»	»	»	260	130	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	180	90	780
	Argañoso	»	»	»	»	180	70	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	160	80	510
	Poncebadón	»	»	20	15	260	40	25	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	565
Rabanal del Camino	La Maluenga	»	»	»	»	200	90	25	»	»	Idem	R.	60	45	B.	150	75	550
	Manjarin y Labor del Rey	»	»	8	6	200	80	32	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	569
	Prada de la Sierra	»	»	»	»	260	170	45	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	840
	Rabanal del Camino	»	»	60	41	260	50	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	620
	Viforcos	»	»	20	15	200	100	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	150	75	605
	Murias de Pedredo	»	»	80	60	260	»	20	»	»	Idem	R.	60	45	B.	20	10	320
Santa Colomba de Somoza	Tabladillo	»	»	»	»	200	»	20	»	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	305
	Valdemanzanas	»	»	»	»	200	»	25	»	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	295
	Villar de Ciervos	»	»	»	»	300	60	25	»	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	555

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
		Consumo — Estrs.	Tasación — Ptas.	Ramaje — Estrs.	Tasación — Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	
						Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento							
Santiago Millas	Santiago Millas	»	»	100	75	500	»	40	»	»	Todo el año	»	»	»	B.	100	50	660
	Corporales	»	»	100	75	300	200	100	50	»	Idem	R.	100	75	B.	300	150	1.475
	Cunas	»	»	40	30	100	70	40	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	497
	La Cuesta	»	»	»	»	100	40	20	3	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	324
	Manzaneda	»	»	100	75	200	80	40	6	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	708
	Pozos	»	»	100	75	160	200	30	4	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	902
Truchas	Quintanilla de Yuso	»	»	60	45	160	70	30	6	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	538
	Truchas	»	»	40	30	160	80	40	8	»	Idem	R.	80	60	B.	150	75	629
	Truchillas	»	»	60	45	100	150	30	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	632
	Valdavida	»	»	60	45	100	90	40	8	»	Idem	R.	60	45	B.	160	80	609
	Villar del Monte	»	»	100	75	100	100	30	4	»	Idem	R.	80	60	B.	180	90	632
	Villarino	»	»	100	75	160	100	30	5	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	640
	Los Barrios de Nistoso	»	»	»	»	360	260	60	4	»	Idem	R.	100	75	B.	300	150	1.267
Villagatón	Manzanal, Montesiegre y La Silva	»	»	»	»	300	220	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	300	150	1.090
	Ucedo	»	»	»	»	300	100	50	3	»	Idem	R.	60	45	B.	300	150	829
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA																		
Castrocontrigo	Castrocontrigo	»	»	»	»	100	100	20	»	»	Todo el año	»	»	»	B.	100	50	405
	Moría	»	»	»	»	100	120	20	»	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	625
	Nogarejas	»	»	»	»	500	500	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	500	250	1.790
	Idem	»	»	»	»													
	Pinilla	»	»	»	»	200	100	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	480
	Pobladura	»	»	40	30	300	100	30	12	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	711
	Torneros de Valderia	»	»	»	»	160	300	30	»	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	1.000
	Palacios de Jamuz	»	»	40	30	160	50	90	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	758
Quintana y Congosto	Torneros de Jamuz	»	»	20	15	200	50	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	549
	Quintanilla de Flórez	»	»	40	30	160	100	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	594
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN																		
Carrocera	Carrocera	»	»	»	»	20	6	»	»	»	Todo el año	»	»	»	»	»	»	27
	Carrocera y Santiago	»	»	60	45	200	50	20	6	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	508
	Cuevas	»	»	80	60	200	30	10	3	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	399
	Otero de las Dueñas	»	»	12	9	60	40	10	6	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	202
	Piedrasecha	»	»	60	45	100	50	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	310
	Santiago de las Villas	»	»	80	60	80	20	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	210
	Viñayo	»	»	20	15	180	100	»	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	440
	Azadón	»	»	»	»	180	60	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	305
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	»	»	80	60	200	130	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	150	75	645
	Secarejo	»	»	40	30	260	20	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	315
	Velilla de la Reina	»	»	120	90	300	70	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	160	80	615
Cuadros	Cabanillas	»	»	»	»	100	50	18	6	»	Idem	R.	20	15	B.	120	60	332
	Cascantes	»	»	120	90	260	160	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	230	115	850
	Cuadros	»	»	»	»	140	50	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	400
	La Seca	»	»	200	150	300	200	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	300	150	1.035
	Valsemana	»	»	40	30	100	100	10	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	475
Garrafe	Al Estado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	400	200	260
	Fontanos y La Flecha	»	»	160	120	200	100	10	»	»	Idem	R.	40	30	B.	300	150	690
	Manzaneda	»	»	200	150	160	100	15	»	»	Idem	R.	80	60	B.	190	95	685
	Garrafe	»	»	40	30	200	100	»	»	»	Idem	R.	40	30	B.	220	110	520
	Pedrún	»	»	300	225	300	160	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	300	150	1.175
	Ruiforco	»	»	100	75	260	100	16	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	664

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES
	Carbajal
	Garfin
Gradefes	Garfin y San Bartolomé
	Santibáñez
	Cerezales
Vegas del Condado	Santa María del Monte
	Vegas del Condado

PARTIDO JUDICIAL

Cabillanes	Vega de los Viejos
	Andarraso
	Campo de la Lomba
	Castro
Campo de la Lomba	Folloso
	Inicio
	Rosales
	Santibáñez
	Abelgas
	Oblanca
Láncara	Rabanal
	Sena
	Cosera
	Iredo y Los Barrios de Luna
	Mollo
	Miñera
Los Barrios de Luna	Mirantes
	Mora
	Portilla
	Sagüera
	Vega de Perros
	Barrio de la Puente
	Radicol
	Sabugo
Murias de Paredes	Villabandín
	Villanueva
	Vegapugín
	Mata de Otero
	Palacios, Cuevas, Susañe, Valdeprado y Matalavilla
Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco
	Tejedo
	Villarino
	Bouella
	Curueña y La Urz
	Guisatecha
	Idem
	Lariego de Abajo
Riello	Lariego de Arriba
	Omañuela
	Riello
	Salce
	Trascastro
	Trascastro y Carrizal
	Bobia
Soto y Amio	Canales

	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
					ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS												
	Grueso — Estra.	Tasación — Ptas.	Ramaje — Estra.	Tasación — Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	
.....	»	»	400	300	400	80	30	10	»	Todo el año	R.	80	60	B.	200	100	1.170
.....	»	»	340	255	300	50	40	10	»	Idem.....	R.	100	75	B.	200	100	1.045
.....	»	»	40	30	200	30	»	»	»	Idem.....	»	»	»	B.	100	50	290
.....	»	»	»	»	160	»	10	5	»	Idem.....	R.	40	30	B.	50	25	185
.....	»	»	300	225	300	150	42	30	»	Idem.....	R.	60	45	B.	200	100	1.193
.....	»	»	200	150	200	80	20	4	»	Idem.....	R.	40	30	B.	150	75	689
.....	»	»	100	75	100	20	20	5	»	Idem.....	»	»	»	B.	140	70	355

. DE MURIAS DE PAREDES

.....	»	»	40	30	200	100	50	4	»	Idem.....	R.	100	75	B.	100	50	798
.....	»	»	»	»	60	17	25	»	»	Idem.....	R.	40	80	B.	100	50	307
.....	»	»	»	»	120	25	25	4	»	Idem.....	R.	40	30	B.	200	100	430
.....	»	»	60	45	120	30	22	»	»	Idem.....	R.	20	15	B.	100	50	396
.....	»	»	40	30	200	50	40	3	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	601
.....	»	»	60	45	80	50	20	»	»	Idem.....	R.	60	45	B.	80	40	370
.....	»	»	100	75	200	100	60	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	200	100	849
.....	»	»	60	45	80	50	20	»	»	Idem.....	R.	60	45	B.	80	40	490
.....	»	»	160	120	300	80	100	15	»	Idem.....	R.	100	75	B.	150	75	1.130
.....	»	»	40	30	100	30	40	4	»	Idem.....	R.	100	75	B.	100	50	462
.....	»	»	60	45	100	30	40	6	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	462
.....	»	»	60	45	120	25	45	8	»	Idem.....	R.	60	45	B.	100	50	484
.....	»	»	20	15	200	20	25	»	»	Idem.....	R.	20	15	B.	80	40	405
.....	»	»	200	150	300	500	00	4	»	Idem.....	R.	100	75	B.	400	200	2.046
.....	»	»	100	75	260	100	50	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	200	100	830
.....	»	»	60	45	300	15	30	4	»	Idem.....	R.	20	15	B.	160	80	551
.....	»	»	100	75	400	200	50	4	»	Idem.....	R.	60	45	B.	200	100	1.156
.....	»	»	60	45	200	104	30	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	625
.....	»	»	60	45	300	100	40	2	»	Idem.....	R.	40	45	B.	300	150	855
.....	»	»	60	45	360	100	30	»	»	Idem.....	R.	40	70	B.	100	50	664
.....	»	»	100	75	300	150	40	3	»	Idem.....	R.	60	45	B.	200	100	914
.....	»	»	80	60	200	60	100	6	»	Idem.....	R.	100	75	B.	100	50	921
.....	»	»	40	30	200	40	70	4	»	Idem.....	R.	60	45	B.	100	50	671
.....	»	»	40	30	120	45	60	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	560
.....	»	»	»	»	160	40	60	3	»	Idem.....	R.	40	30	B.	200	100	579
.....	»	»	100	75	200	60	60	4	»	Idem.....	R.	100	75	B.	100	50	722
.....	»	»	40	30	80	20	40	4	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	502
.....	»	»	40	30	100	20	30	2	»	Idem.....	R.	20	15	B.	100	50	348
.....	»	»	800	600	1000	500	500	9	»	Idem.....	R.	800	600	B.	600	300	6.097
.....	»	»	300	225	400	200	200	6	»	Idem.....	R.	200	150	B.	300	150	2.163
.....	»	»	40	30	100	40	30	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	415
.....	»	»	100	75	100	60	60	3	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	647
.....	»	»	40	30	100	40	30	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	60	30	395
.....	»	»	120	90	200	160	110	14	»	Idem.....	R.	80	60	B.	140	70	1.217
.....	»	»	60	45	160	50	30	»	»	Idem.....	R.	60	45	B.	100	50	435
.....	»	»	40	30	80	20	10	4	»	Idem.....	R.	20	15	»	»	»	185
.....	»	»	40	30	120	20	30	2	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	390
.....	»	»	60	45	100	»	20	»	»	Idem.....	R.	20	15	B.	100	50	325
.....	»	»	60	45	100	40	30	3	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	409
.....	»	»	80	60	100	»	30	6	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	273
.....	»	»	80	60	200	100	100	4	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	903
.....	»	»	40	30	100	20	40	4	»	Idem.....	R.	40	30	B.	100	50	397
.....	»	»	40	30	100	20	20	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	225
.....	»	»	»	»	100	40	20	2	»	Idem.....	»	»	»	B.	100	50	291
.....	»	»	140	105	200	100	80	6	»	Idem.....	R.	140	105	B.	100	50	1.020

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación
		Gravamen — Estes.	Tasación — Ptas.	Rendimiento — Estes.	Tasación — Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad — Estes.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estes.	Tasación — Ptas.	— Pesetas
						Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento							
Soto y Amio	Lago	»	»	200	150	200	50	60	4	»	Todo el año	R.	40	30	B.	100	50	750
	Quintanilla	»	»	12	9	100	30	25	2	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	357
	Villayuste	»	»	180	135	200	50	50	12	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	790
Valdesamario	Valdesamario, Murias, La Utrera y Toujos	»	»	300	225	600	400	100	16	»	Idem	R.	200	150	R.	400	200	2.633
	Cirujales	»	»	40	30	160	60	30	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	602
	Garoña	»	»	60	45	100	20	25	2	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	394
	Manzaneda	»	»	40	30	60	30	20	2	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	301
	Barzón	»	»	80	60	100	60	30	3	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	329
	Omañón	»	»	40	30	100	40	25	2	»	Idem	R.	60	45	R.	100	50	386
Vegarienza	Santibáñez	»	»	40	30	80	20	30	3	»	Idem	R.	40	30	B.	80	40	377
	Sosas	»	»	60	45	100	60	30	2	»	Idem	R.	60	45	R.	220	110	521
	Vegarienza	»	»	60	45	100	30	50	3	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	549
	Villadepalo	»	»	40	30	100	40	25	2	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	371
	Villar de Omaña	»	»	80	60	100	50	50	4	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	542
	Villaverde	»	»	40	30	100	20	25	2	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	361
	Caboalles de Abajo	»	»	300	225	160	52	80	10	6	Idem	R.	20	15	B.	200	100	877
	Caboalles de Arriba	»	»	100	75	200	26	80	50	»	Idem	R.	40	30	R.	200	100	901
	Lumajo	»	»	260	195	200	50	103	11	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	1.025
	Rabanal de Abajo	»	»	40	30	100	60	50	8	2	Idem	R.	12	9	B.	100	50	569
Villablino	Riosouro	»	»	200	150	160	90	80	8	»	Idem	R.	80	60	B.	300	350	1.444
	San Miguel	»	»	100	75	100	40	61	8	4	Idem	R.	40	30	R.	200	100	642
	Sosas	»	»	200	150	180	60	56	5	»	Idem	R.	112	84	B.	40	20	772
	Villaseca	»	»	60	45	100	50	70	3	»	Idem	R.	40	30	R.	200	100	663

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación
		Gravamen — Estes.	Tasación — Ptas.	Rendimiento — Estes.	Tasación — Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie	Cantidad — Estes.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estes.	Tasación — Ptas.	— Pesetas
Alvares	Fonfría, Pobueno y Matavenero	»	»	200	150	300	150	55	1	»	Todo el año	R.	100	75	B.	300	150	1.120
	Granja de San Vicente	»	»	100	75	300	150	90	1	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	785
	Santa María de Torre	»	»	80	60	100	80	33	»	»	Idem	R.	40	30	B.	150	75	532
	Santibáñez de Montes	»	»	100	75	180	80	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	600
Benuza	Benuza	»	»	100	75	140	50	70	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	510
	Lomba	»	»	80	60	160	150	90	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	845
	Llamas	»	»	100	75	300	100	70	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	865
	Pombriego	»	»	60	45	140	50	20	»	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	440
	Santalavilla	»	»	100	75	260	100	35	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	831
	Sigüeya	»	»	100	75	200	180	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	150	75	935
	Silván	»	»	80	60	180	190	180	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.330
	Sotillo	»	»	60	45	140	70	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	593
	Yebra	»	»	100	75	100	50	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	623
Castrillo de Cabrera	Castrillo	»	»	100	75	160	100	60	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	810
	Noceda	»	»	100	75	160	50	30	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	540
	Nogar	»	»	60	45	160	60	50	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	580
	Odollo	»	»	100	75	200	150	90	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.050
	Saceda	»	»	100	75	100	40	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	435
	Castrohinojo	»	»	60	45	100	30	20	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	355
Encinedo	Encinedo	»	»	100	75	140	100	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	657
	La Baña	»	»	100	75	200	150	100	60	20	Idem	R.	100	75	B.	400	200	1.463
	Losadilla	»	»	100	75	100	50	30	»	»	Idem	R.	100	75	R.	300	150	657
	Robledo	»	»	100	75	260	200	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.077
Folgoso de la Ribera	Bocza	»	»	60	45	140	50	30	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	495
	Folgoso de la Ribera	»	»	100	75	200	80	35	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	700
	La Ribera	»	»	60	45	140	30	30	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	505
	Roznelo	»	»	100	75	160	70	20	»	»	Idem	R.	60	45	B.	70	35	495
	Valle y Tedejo	»	»	»	»	100	»	20	4	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	292
Igüeña	Almagreños	»	»	60	45	200	100	40	»	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	835

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BRUZAS			Resumen de la tasación
		Grosas	Tasación	Ramaje	Tasación	Especie de ganado y número de cabezas					Época en que se ha de verificar el aprovechamiento	Espacio	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	
		Estes.	Ptas.	Estes.	Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda			Estes.	Ptas.		Estes.	Ptas.	Pesetas
Igüeña	Colinas y sus barrios	»	»	120	90	300	320	90	»	»	Todo el año	R.	100	75	B.	200	100	1.490
	Espina de Tremor	»	»	100	75	200	125	60	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	860
	Igüeña	»	»	100	75	240	180	60	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	1.000
	Pobladura	»	»	60	45	200	150	30	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	740
	Quintana de Fuseros	»	»	80	60	200	150	40	»	»	Idem	R.	200	150	B.	100	50	870
	Rodrigatos	»	»	100	75	140	100	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	400	200	710
	Tremor de Arriba	»	»	80	60	300	100	25	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	760
	Castrillo del Monte	»	»	100	75	200	100	40	»	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	695
Molinaseca	El Acebo	»	»	100	75	200	100	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	760
	Folgoso y Las Tejadas	»	»	100	75	200	100	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	710
	Cabanillas	»	»	100	75	200	25	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	650
Noceda	Noceda	»	»	100	75	300	100	80	6	»	Idem	R.	100	75	B.	300	150	1.063
	Robledo de las Traviesas	»	»	100	75	100	20	42	2	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	500
	San Justo	»	»	100	75	200	12	60	10	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	634
	Anllares	»	»	60	45	400	130	120	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	1.230
	Argayo	»	»	»	»	100	40	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	365
Páramo del Sil	Páramo del Sil	»	»	60	45	220	91	91	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	931
	Sorbeda	»	»	40	30	200	50	20	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	455
	Robledo de Sobrecastro	»	»	»	»	140	66	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	367
Puente de Domingo Flórez	San Pedro de Trones	»	»	»	»	400	100	49	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	769
	Bouzas y Peñalba	»	»	100	75	300	200	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.075
San Esteban de Valdueza	San Clemente	»	»	100	75	100	50	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	445
	San Pedro	»	»	40	30	160	100	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	60	30	490
	Valdefrancos	»	»	100	75	100	50	15	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	402
	Librán	»	»	40	30	160	50	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	60	30	385
	Tombrio de Abajo	»	»	60	45	140	75	25	3	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	494
Toreno	Toreno	»	»	100	75	200	110	25	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	718
	Valdelalobo	»	»	100	75	200	50	20	3	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	527
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO																		
Arcevedo	Acevedo	»	»	240	180	320	100	380	20	»	Todo el año	R.	100	75	B.	200	100	2.585
	La Uña	»	»	140	105	180	50	160	8	»	Idem	R.	60	45	B.	60	30	1.104
	Liegos	»	»	240	180	200	25	210	8	»	Idem	R.	200	150	B.	80	40	1.546
	Barniedo	»	»	240	180	380	95	150	10	»	Idem	R.	60	45	B.	40	20	1.496
	Besande	»	»	120	90	260	40	140	6	»	Idem	R.	60	45	B.	50	25	1.123
	Boca de Huérgano	»	»	240	180	200	60	130	9	»	Idem	R.	60	45	B.	40	20	1.322
	Los Espejos	»	»	120	90	200	40	70	4	»	Idem	R.	60	45	B.	70	35	872
Roca de Huérgano	Portilla	»	»	200	150	300	60	120	9	»	Idem	R.	80	60	B.	25	12	1.160
	Siero	»	»	200	150	300	100	140	10	»	Idem	R.	80	60	B.	40	20	1.475
	Valverde	»	»	60	45	100	»	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	330
	Villafrea	»	»	240	180	200	60	140	8	»	Idem	R.	100	75	B.	40	20	1.489
	Burón	»	»	400	300	300	200	400	40	»	Idem	R.	200	150	B.	60	30	3.025
	Casasnortes	»	»	120	90	200	80	140	2	»	Idem	R.	60	45	B.	20	10	1.191
	Cuénabres	»	»	120	90	100	80	100	2	»	Idem	R.	60	45	B.	40	20	992
Burón	Lario	»	»	200	150	260	»	200	15	»	Idem	R.	80	60	B.	20	10	1.398
	Polvoredo	»	»	140	105	140	25	150	5	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	1.200
	Vegaceneja	»	»	200	150	200	40	140	2	»	Idem	R.	120	90	B.	40	20	1.326
	Retuerto, Burón y Vegaceneja	»	»	200	150	200	»	150	6	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	1.134
	Alejico	»	»	20	15	40	»	15	1	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	158
	Cistierna	»	»	100	75	360	60	50	10	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	865
Cistierna	Fuentes	»	»	60	45	200	20	75	6	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	627
	Modino	»	»	40	30	300	30	25	8	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	474
	Ocejo	»	»	40	30	240	20	75	6	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	618
	Olleros	»	»	40	30	120	20	40	2	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	361

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación
		Gruesas	Tasación	Ramaje	Tasación	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación	
		Estrs.	Ptas.	Estrs.	Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento		Estrs.	Ptas.		Estrs.	Ptas.	Pesetas
	Sabero	»	»	60	45	200	40	80	8	»	Todo el año	R.	40	30	B.	40	20	669
	Sahelices	»	»	40	30	200	20	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	430
	Santa Olaja	»	»	80	60	312	51	60	6	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	728
Cistierna	Sorriba	»	»	160	120	400	25	60	6	»	Idem	R.	60	45	B.	60	30	923
	Sotillos	»	»	40	30	140	15	30	4	»	Idem	R.	20	15	B.	20	10	322
	Valmartino	»	»	40	30	180	20	25	4	»	Idem	R.	40	30	B.	50	25	372
	Vidanes	»	»	40	30	200	15	40	4	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	417
	Cofiñal	»	»	200	150	160	130	150	10	»	Idem	R.	120	90	B.	150	75	1.471
	Camposolillo	»	»	120	90	100	20	60	8	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	624
	Lillo	»	»	360	270	280	130	300	18	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	2.219
Lillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	1.480
	Redipollos	»	»	120	90	180	30	120	12	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	962
	San Cibrián	»	»	40	30	48	15	40	5	»	Idem	R.	20	15	B.	60	30	340
	Solle	»	»	200	150	160	40	120	5	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	970
Maraña	Maraña	»	»	360	270	400	91	400	40	»	Idem	R.	100	75	B.	180	90	2.925
	Oseja, Ribota y Soto	»	»	600	450	500	203	400	40	30	Idem	R.	200	150	B.	40	20	3.780
Oseja de Sajambre	Viérdes y Pío	»	»	200	150	140	120	150	6	12	Idem	R.	100	75	B.	20	10	1.364
	Cain	»	»	100	75	120	180	25	5	»	Idem	R.	80	60	B.	40	20	730
Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Cordiñanes, Prado y Las Llanas	»	»	600	450	600	900	350	20	»	Idem	R.	400	300	B.	100	50	3.965
	Santa Marina	»	»	200	150	140	50	80	12	»	Idem	R.	140	105	B.	50	25	1.036
	Cerezal	»	»	120	90	280	»	50	16	»	Idem	R.	60	45	B.	50	25	738
	La Llama	»	»	120	90	240	50	10	6	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	459
Prado	Prado	»	»	120	90	240	20	60	4	»	Idem	R.	60	45	B.	50	25	836
	Rabledo	»	»	120	90	280	20	40	4	»	Idem	R.	40	30	B.	50	25	699
	Priero	»	»	400	300	900	150	300	15	»	Idem	R.	200	150	B.	200	100	4.020
Priero	Tejerina	»	»	200	150	200	40	120	»	»	Idem	R.	80	60	B.	30	15	1.055
	Ferreras	»	»	200	150	240	20	40	4	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	677
	La Mata	»	»	160	120	200	34	70	4	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	825
	La Red	»	»	140	105	200	30	50	3	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	593
	Las Muñecas	»	»	140	105	120	16	40	4	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	495
Renedo de Valdetuejar	La Villa del Monte	»	»	200	150	200	34	71	4	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	763
	El Otero	»	»	300	225	120	11	60	3	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	979
	Renedo	»	»	500	375	160	14	60	3	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	904
	San Martín	»	»	200	150	120	14	60	4	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	619
	Tarasilla	»	»	200	150	180	24	75	12	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	744
	Pallide	»	»	180	135	300	13	80	6	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	769
	Primajas	»	»	100	75	100	5	30	2	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	316
Reyero	Reyero	»	»	200	150	400	25	100	8	»	Idem	R.	100	75	B.	50	25	1.024
	Viego	»	»	100	75	140	5	40	4	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	422
	Anciles	»	»	240	180	200	60	80	4	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	952
	Caranda	»	»	240	180	260	40	100	4	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	1.017
	Ésparo	»	»	300	225	260	50	140	4	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	1.167
	Horcadas	»	»	240	180	200	50	100	10	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	954
Riaño	La Puerta	»	»	200	150	200	20	100	6	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	833
	Pedrosa	»	»	300	225	260	80	160	20	»	Idem	R.	160	120	»	»	»	1.700
	Riaño	»	»	800	600	560	50	600	30	»	Idem	R.	400	200	B.	100	50	3.915
	Salio	»	»	300	225	200	50	140	4	»	Idem	R.	120	120	»	»	»	1.338
	Cigunera	»	»	120	90	180	14	50	2	»	Idem	R.	60	4	B.	20	10	574
	Hacho	»	»	200	150	200	20	70	2	»	Idem	R.	100	75	B.	20	10	850
	Las Salas	»	»	120	90	200	30	80	4	»	Idem	R.	60	45	B.	20	10	773
Salamón	Lois	»	»	200	150	240	40	120	5	»	Idem	R.	120	90	B.	20	10	1.115
	Salamón	»	»	200	150	200	45	80	4	»	Idem	R.	100	75	B.	20	10	911
	Valbuena	»	»	200	150	100	25	50	3	»	Idem	R.	60	45	B.	20	10	625
	Camizayo	»	»	240	180	180	40	50	2	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	772
Valderrueda	Cegoñal	»	»	120	90	480	40	60	2	»	Idem	R.	100	75	B.	80	40	801

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
		Gruesas — Estra.	Tasación — Ptas.	Ramaje — Estra.	Tasación — Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	
Valderrueda	Morgovejo	»	»	300	270	600	100	150	10	»	Todo el año	R.	200	150	»	»	»	2.660
	Soto	»	»	60	45	200	25	40	2	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	465
	Valderrueda y La Soto	»	»	480	360	520	100	120	8	»	Idem	R.	200	150	»	»	»	1.820
	Villacorta	»	»	300	225	440	60	100	5	»	Idem	R.	200	150	»	»	»	1.240
Vegamián	Armada	»	»	100	75	220	40	65	8	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	679
	Campilla	»	»	120	90	200	80	60	6	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	769
	Ferreras	»	»	40	30	180	40	50	6	»	Idem	R.	60	45	B.	130	65	600
	Lodares	»	»	120	90	280	64	120	6	»	Idem	R.	100	75	B.	40	20	1.127
	Orones	»	»	100	75	140	30	60	3	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	539
	Quintanilla	»	»	100	75	140	25	50	6	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	502
	Rueayo	»	»	120	90	240	50	85	6	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	860
	Utrero	»	»	180	135	280	60	80	8	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	932
	Valdehuesa	»	»	120	90	200	60	80	2	»	Idem	R.	100	75	B.	20	10	807
	Vegamián	»	»	600	450	500	80	240	20	»	Idem	R.	200	150	B.	60	30	2.765
	Alejo	»	»	120	90	200	60	50	7	»	Idem	R.	60	45	B.	60	30	701
	Argovejo	»	»	240	180	300	170	80	6	»	Idem	R.	200	150	»	»	»	1.360
	Corniero	»	»	120	90	300	100	110	7	»	Idem	R.	100	75	B.	50	25	1.149
	Crémenes	»	»	160	120	320	85	85	6	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	1.011
Villayandre	Remolina	»	»	120	90	300	50	90	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	931
	Valdoré	»	»	160	120	160	54	61	4	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	704
	La Velilla	»	»	80	60	180	40	50	8	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	675
	Verdiago	»	»	100	75	240	80	34	9	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	681
	Villayandre y Verdiago	»	»	140	105	500	80	80	6	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	1.223
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN																		
Canalejas	Canalejas	»	»	200	150	1000	60	50	10	»	Todo el año	R.	20	15	B.	100	50	1.625
	Canalejas y Calaveras de Abajo	»	»	200	150	1400	60	50	8	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	2.024
Cebanico	Cebanico y La Riva	»	»	100	75	200	20	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	575
	Coreos y Almanza	»	»	300	225	3000	60	100	40	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	4.112
	Mondreganes	»	»	100	75	600	40	50	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	1.228
	Quintanilla	»	»	40	30	200	8	40	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	519
	Santa Olaja	»	»	100	75	400	15	45	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	1.005
	Valle de las Casas	»	»	100	75	300	25	25	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	1.350
Cubillas de Rueda	Cubillas de Rueda	»	»	100	75	800	30	75	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	1.335
	Llamas	»	»	100	75	400	»	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	725
	Quintanilla	»	»	40	30	600	25	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	940
	Sahechores	»	4	»	»	500	»	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	250	125	785
	San Cipriano	»	»	»	»	300	30	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	580
	Vega de Monasterio	»	»	40	30	300	10	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	500
La Vega de Almanza	Villapadierna	»	»	100	75	1000	30	60	»	»	Idem	R.	40	30	B.	240	120	1.585
	Cabrera	»	»	20	15	400	»	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	695
	Calaveras de Arriba	»	»	60	45	740	40	55	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	1.276
	Carrizal	»	»	»	»	400	20	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	724
	Espinosa	»	»	12	9	200	»	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	80	40	356
	Valcuende	»	»	40	30	500	20	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	910
	Villamorisca	»	»	20	15	300	20	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	605
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA																		
Boñar	Adrados	»	»	100	75	300	60	60	»	»	Todo el año	R.	60	45	B.	100	50	755
	Boñar	»	»	»	»	600	60	40	15	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	905
	Cerecedo	»	»	»	»	200	60	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	575
	Felechas	»	»	»	»	300	50	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	600
	Oville	»	»	200	150	400	40	120	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.185

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
		Gruesas — Estra.	Tasación — Ptas.	Ramaje — Estra.	Tasación — Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	
Bodar	Valdecastillo	»	»	100	75	100	50	20	»	»	Todo el año	R.	160	75	B.	100	50	475
	Vozmediano	»	»	40	30	200	50	35	8	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	500
	Cármenes	»	»	40	30	400	100	180	25	»	Idem	R.	100	75	B.	400	200	1.600
Cármenes	Piedrafita	»	»	20	15	80	150	50	12	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	726
	Villanueva de Pontedo	»	»	40	30	200	120	70	13	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	840
	Barrillos, La Cisa, El Corral, Láiz y Santa Colomba	»	»	200	150	700	180	120	15	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.575
	Fresnedo	»	»	»	»	160	»	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	325
La Ercina	La Ercina	»	»	60	45	160	»	40	»	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	386
	Ocejo	»	»	20	15	120	»	34	»	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	296
	Yugueros	»	»	100	75	400	10	80	12	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	876
	La Valcueva	»	»	100	75	200	55	30	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	610
	Matallana y Serrilla	»	»	20	15	120	24	»	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	333
Matallana	Orzonaga	»	»	40	30	100	80	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	585
	Pardavé	»	»	160	120	260	200	40	»	»	Idem	R.	200	150	B.	200	100	1.165
	Robles	»	»	40	30	160	40	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	435
	Villalfeide	»	»	60	45	100	30	»	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	200
	Buiza	»	»	200	150	260	200	50	8	»	Idem	R.	200	150	B.	100	50	1.163
	Cabornera	»	»	60	45	240	100	25	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	650
	Folledo	»	»	60	45	200	60	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	120	60	650
	Geres	»	»	200	150	600	150	80	10	»	Idem	R.	140	105	B.	100	50	1.405
La Pola de Gordón	Huergas	»	»	40	30	320	100	20	2	»	Idem	R.	60	45	R.	40	20	621
	La Pola de Gordón	»	»	100	75	400	140	60	»	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	1.005
	Paradilla	»	»	12	9	200	30	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	373
	Paredilla	»	»	60	45	100	20	15	»	»	Idem	R.	60	45	B.	80	40	365
	Vega de Gordón	»	»	100	75	240	50	25	»	»	Idem	R.	60	45	B.	40	30	530
	Alcedo	»	»	80	60	160	70	12	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	448
	Brugos	»	»	100	75	100	60	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	555
	Candanedo	»	»	100	75	200	140	45	»	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	795
	La Robla	»	»	200	150	300	170	60	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	1.080
	Llamas	»	»	100	75	300	160	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	905
La Robla	Navedo, Solana, Robledo, Rabanal, Candanedo y Brugos	»	»	100	75	200	100	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	625
	Navedo	»	»	100	75	200	100	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	80	655
	Olleros	»	»	200	150	200	75	»	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	575
	Fuente de Alba	»	»	60	45	200	60	10	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	435
	Robledo	»	»	100	75	200	100	25	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	650
	Solana	»	»	20	15	40	23	12	»	»	Idem	R.	32	24	»	»	»	163
	Sorribos	»	»	200	150	300	150	»	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	850
	Pendilla	»	»	»	»	600	30	45	27	»	Idem	»	»	»	B.	250	125	898
Rodezno	Rodezno	»	»	»	»	800	70	100	8	»	Idem	»	»	»	B.	400	200	1.214
	Tonín	»	»	»	»	460	»	60	10	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	715
	Ambasaguas	»	»	100	75	400	10	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	755
	Barrillos de Curueño	»	»	100	75	400	100	50	»	»	Idem	R.	60	45	B.	300	150	970
Santa Colomba de Curueño	La Mata	»	»	100	75	300	120	30	2	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	831
	Pardesivil	»	»	200	150	200	100	40	30	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.010
	Santa Colomba	»	»	200	150	400	350	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	400	200	1.685
	Acinteto	»	»	»	»	100	20	25	2	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	346
Valdeluguenos	Luguenos	»	»	»	»	100	10	16	2	»	Idem	R.	80	60	B.	60	40	265
	Aviarles y La Valcueva	»	»	40	30	200	60	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	515
	Correcillas	»	»	100	75	200	60	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	585
	Nocedo	»	»	»	»	200	60	16	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	414
Valdepiélago	Otero	»	»	60	45	200	50	50	12	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	611
	Ramedo	»	»	40	30	120	30	8	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	292
	Valderría	»	»	40	30	200	30	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	440
	La Braña	»	»	40	30	140	20	25	6	»	Idem	R.	40	30	R.	100	50	393
Valdeteja	Valdeteja	»	»	100	75	200	40	40	10	»	Idem	R.	80	60	R.	100	50	620

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS: Gruesas — Retra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Ramaje — Retra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerda	Época en que se ha de verificar el aprovechamiento	RAMÓN: Especie	Cantidad — Retra.	Tasación — Ptas.	BROZAS: Especie	Cantidad — Retra.	Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas.
La Vecilla	La Cándana	»	»	200	150	260	180	24	»	»	Todo el año	R.	100	75	B.	200	100	1.070
	Compohermoso	»	»	100	75	260	180	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	925
	Otero, Rancho, La Vecilla, La Cándana, Sopeña, Vegaquemada y Llamera	»	»	100	75	600	500	160	12	»	Idem	R.	200	150	B.	400	200	2.311
Vegacervera	Sopeña	»	»	200	150	260	160	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	200	100	1.020
	Villar	»	»	80	60	200	40	30	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	502
	Candanedo	»	»	100	75	160	60	12	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	555
Vegaquemada	Lugán	»	»	300	225	400	300	80	25	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	1.780
	Llamera	»	»	»	»	240	50	44	11	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	589
	Mata de la Riva	»	»	»	»	240	40	40	11	»	Idem	R.	40	30	B.	140	70	553
	Vegaquemada	»	»	180	135	300	60	120	25	»	Idem	R.	100	120	B.	100	50	1.223
PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA																		
Arganza	San Vicente	»	»	100	75	80	60	30	»	»	Todo el año	»	»	»	B.	100	50	425
	Espinillo	»	»	100	75	120	80	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	535
	Balboa	»	»	60	45	140	50	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	470
	Cantajeira y Pumario	»	»	60	45	100	40	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	320
	Castañeiras	»	»	100	75	100	40	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	490
	Chan de Villar	»	»	»	»	200	60	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	480
Balboa	Fuenteoliva	»	»	60	45	200	40	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	475
	Paragís	»	»	60	45	100	40	30	»	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	350
	Valverde y Rueidelomas	»	»	»	»	200	30	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	410
	Villaifeile y Quintela	»	»	»	»	200	50	50	»	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	600
	Villarino	»	»	»	»	200	25	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	510
	Alvaredos y Las Cruces	»	»	»	»	60	30	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	325
	Bosmayor	»	»	60	45	100	40	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	330
	Corrales y Serviz	»	»	40	30	60	20	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	205
Barjas	Moldes y Meruide	»	»	100	75	160	40	30	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	430
	Mostairos	»	»	40	30	40	»	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	150
	Vegas do Seo	»	»	100	75	100	20	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	320
	Villar	»	»	40	30	80	15	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	265
Berlanga	Langre	»	»	40	30	200	100	60	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	720
	Valouta	»	»	60	45	100	20	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	370
	Sorbeira	»	»	40	30	100	40	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	355
	Suárbol	»	»	60	45	100	20	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	370
Candín	Suertes	»	»	100	75	100	60	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	540
	Tejedo	»	»	100	75	140	40	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	40	20	485
	Villasonil	»	»	40	30	100	20	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	395
Fabero	Lillo y Otero de Naraguantes	»	»	200	150	800	250	25	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	1.445
	Arnado	»	»	»	»	100	30	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	261
	Lusio	»	»	»	»	100	30	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	319
Oencia	Oencia	»	»	»	»	100	100	50	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	620
	Villarrubio	»	»	»	»	100	150	62	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	745
	Aira de Pedro y Campo del Agua	»	»	200	150	100	40	35	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	495
	Cela	»	»	160	120	100	40	30	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	395
	Paradaseca	»	»	160	120	160	40	50	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	660
	Paradiña	»	»	300	225	300	120	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	800
Paradaseca	Pobladura	»	»	200	150	120	60	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	510
	Porcarizas	»	»	200	150	160	18	55	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	490
	Tejeiras	»	»	200	150	120	100	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	650
	Veguellina	»	»	60	45	100	60	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	350
	Villar de Acero	»	»	200	150	150	30	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	1.400
Peranzanes	Cariseda	»	»	100	75	160	30	30	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	455
	Chano	»	»	100	75	180	14	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	493
	Fresnedelo	»	»	100	75	140	30	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	420

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Ingresos de la tarifa — Pesetas
		Gruesa — Estes.	Tasa-ción — Ptas.	Ramaje — Estes.	Tasa-ción — Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS						Especie	Cantidad — Estes	Tasa-ción — Ptas.	Especie	Cantidad — Estes.	Tasa-ción — Ptas.	
						Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerda	Época en que han de verificarse el aprovechamiento							
Peranzanes	Guimara	»	»	100	75	140	30	25	»	»	Todo el año	R.	40	30	B.	100	50	420
	Peranzanes	»	»	200	150	200	36	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	627
	Prudela	»	»	100	75	200	50	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	630
Trabadelo	San Fiz de Sos	»	»	100	75	140	»	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	80	40	380
	Solelo	»	»	200	150	100	50	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	615
	Trabadelo	»	»	100	75	200	50	50	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	670
San Martin de Maredo	Burbia	»	»	200	150	160	40	40	»	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	2.435
	Valle de Finolledo	»	»	200	150	200	50	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	720
	Sésamo	»	»	100	75	200	80	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	600
Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	»	»	100	75	200	»	60	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	515
	Villar de Otero	»	»	100	75	100	50	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	410
	Castro y Lobaltes	»	»	40	30	100	40	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	345
	Fabo y Laguna	»	»	40	30	80	30	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	280
Vega de Valcarce	Ransiedo y La Braña	»	»	40	30	80	60	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	340
	Setogayoso	»	»	60	45	100	50	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	350
	Villasinde	»	»	60	45	100	50	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	435
Villafranca	Valtuille de Arriba	»	»	80	60	140	»	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	375

APÉNDICE

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Palacios del Sil	Cuevas, Matalavilla, Palacios, Susañe y Valdeprado	Treinta metros cúbicos de pizarras de tejar, durante el año forestal, á razón de 5 pesetas metro cúbico	150

León 20 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, *Domingo A. Arenas.*

PLAN DE APROVECHAMIENTOS *para el año forestal de* 1898 *á* 1899, *relativo á los montes públicos no incluídos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de* 1862 *y conforme con la ley de* 24 *de Mayo de* 1863:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS: Gruesas — Estra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Ramaje — Estra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular é asnal	Cerda	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	RAMÓN: Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	BROZAS: Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas.
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																			
Llamas de la Ribera	Monte de Villaviciosa	Villaviciosa	»	»	»	»	200	30	30	9	»	Todo el año	R.	40	30	B.	150	75	492
	La Sierra	Palaciosmil	»	»	»	»	180	40	30	2	»	Idem	»	»	»	B.	100	80	221
Quintana del Castillo	Mata de la Vega de Abajo	Idem	»	»	»	»	20	»	»	»	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	45
	Monte de Veguellina	La Veguellina	»	»	»	»	80	»	»	»	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	90
Rabanal de Camino	La Sierra	Viforcos	»	»	»	»	100	100	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	325
Santa Colomba de Somoza	Chano y Abesedo	Santa Marina	»	»	»	»	250	»	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	50	25	275
	Sardonal	Murias y San Martín	»	»	»	»	260	»	42	»	»	Idem	R.	80	60	»	»	»	423
	Monte de Baillo	Baillo	»	»	20	15	100	50	40	6	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	463
	El Cesar	Corporales y Saceda	»	»	»	»	100	20	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	205
	San Salvador	Truchas	»	»	»	»	40	20	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	130
Truchas	Las Coronas	Idem	»	»	»	»	20	10	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	10	5	40
	Cedillo y las Cumbres	Irueña	»	»	100	75	100	40	30	6	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	448
	Valmayor	Idem																	
Val de San Lorenzo	Dehesa	Lagunas	»	»	20	15	100	»	20	5	»	Idem	R.	20	15	»	»	»	200
	Monte de Balbuena	Valbuena	»	»	»	»	160	35	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	370
Villagatón	Monte de Brañuelas y Villagatón	Brañuelas y Villagatón	»	»	»	»	400	100	60	6	»	Idem	»	»	»	B.	600	300	1.058
	Monte de Requejo y Coris	Requejo y Coris	»	»	»	»	280	150	50	4	»	Idem	»	»	»	B.	400	200	922
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA																			
Castrocontrigo	Chana y Sierra de Randón	Castrocontrigo	»	»	»	»	200	200	40	»	»	Todo el año	»	»	»	B.	400	200	910
Quintana y Congosto	Mata-encina	Palacios de Jamuz	»	»	»	»	100	20	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	50	25	160
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN																			
	Cantespia	Cuevas																	
	El Cotillo	Idem	»	»	80	60	300	20	10	30	»	Todo el año	R.	40	30	B.	100	50	535
	La Dehesa	Idem									»								
Carrocera	Entrepeñas	Carrocera	»	»	»	»	20	10	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	10	5	40
	Monte de Carrocera y Santiago	Carrocera y Santiago	»	»	60	45	200	50	20	6	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	508
	El Raso y Mata del Mango	Otero de las Dueñas	»	»	12	9	60	40	10	6	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	202
	Peneyana	Viñayo	»	»	32	24	100	»	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	50	25	204
Cimanes del Tojar	Santa Catalina y Bedular	Secarejo	»	»	32	24	260	20	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	309
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES																			
Barrios de Luna	Corello y Matalallana	Vega de Perros	»	»	20	15	40	20	10	»	»	Todo el año	»	»	»	»	»	»	125
	Montealto y Coto Boyal	Cabrillanes	»	»	»	»	80	»	20	4	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	172
	Boerizas	Lago	»	»	»	»	180	14	25	8	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	317
	Corraliza, Boeriza y Coto Boyal	La Riera	»	»	»	»	200	»	80	10	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	600
	Rebezo y agregados	La Cueta y su barrio	»	»	»	»	300	20	120	6	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	913
	Pandillo y Las Sierras	Las Morias	»	»	»	»	60	»	30	7	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	196
	Bajero	Mena	»	»	»	»	100	20	60	3	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	464
	La Boeriza	Meroy	»	»	»	»													
Cabrillanes	La Pelea	Idem	»	»	»	»	180	30	60	6	»	Idem	»	»	»	B.	220	110	563
	Barbesta	Meroy y Somiedo	»	»	»	»	200	»	100	50	»	Idem	»	»	»	»	»	»	700
	Valdepiornedo, La Cuesta y otros	Peñalba	»	»	»	»	160	30	60	10	8	Idem	»	»	»	B.	100	50	504
	Monte de Abajo y Salguero	Piedrafita	»	»	»	»	140	40	50	6	»	Idem	»	»	»	B.	160	80	483
	Cereado	Idem																	
	La Mora y agregados	Quintanilla	»	»	»	»	160	40	60	6	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	558
	El Pando	Idem																	
	Cerverín y La Mata	San Feliz	»	»	»	»	100	»	40	4	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	312

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS: Grueso — Estra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Ramaje — Estra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS: ESPECIES DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerda	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	RAMÓN: Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	BROZAS: Especie	Cantidad — Estra.	Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas
Cabrillanes	Raso y Vigurde	Torre	»	»	»	»	400	40	160	5	24	Todo el año	R.	60	45	B.	300	150	1.242
	Prado	Vega y Mercy	»	»	»	»	100	25	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	305
Campo de la Lomba	El Cacto	Rosales	»	»	»	»	20	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	15
	Matasolana y Abesedo	Acalla	»	»	60	45	300	40	50	4	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	742
	Monte de Caldas	Caldas	»	»	60	45	300	60	80	7	»	Idem	R.	80	60	B.	200	100	950
	Hoja y Molineras	Campo	»	»	20	15	80	10	15	2	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	196
	San Lorenzo y Los Sierros	Lagüelles	»	»	20	15	160	30	30	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	417
	La Mata y Dehesa	Láncara	»	»	20	15	120	50	16	8	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	393
Láncara	Las Collañas, La Hercada y otros	La Vega de Robledo	»	»	20	15	100	10	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	60	30	250
	La Sierra	Pobladura	»	»	20	15	100	10	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	60	30	250
	Avellanedo, Fontanales y otros	Robledo	»	»	20	15	200	30	60	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	545
	Quemada y La Mata	Santa Eulalia	»	»	20	15	60	80	20	2	»	Idem	R.	20	15	B.	80	40	381
	Matado y Mata los Llanos	San Pedro	»	»	20	15	100	15	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	80	40	255
	La Hoja y otros	Las Omañas	»	»	»	»	200	30	30	4	»	Idem	»	»	»	B.	230	115	457
	Castro, Abesedo y otros	Matalobesga	»	»	»	»	160	»	60	5	»	Idem	»	»	»	B.	130	65	440
Las Omañas	Los Cáscaros y otros	Palindin	»	»	»	»	60	15	15	2	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	241
	Valdegumia y otros	San Martín	»	»	80	60	240	68	30	8	»	Idem	»	»	»	B.	180	90	616
	Murrio, Casgacijos y otro	Fuegar	»	»	100	75	200	»	120	8	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	524
	Abesedo, Vocibrán y otros	Lazade	»	»	80	60	60	12	50	4	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	471
	Vocibar, Calabre y otros	Los Bayos	»	»	40	30	100	25	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	335
	Fontanales y otros	Montrondo	»	»	»	»	120	20	50	6	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	483
Murias de Paredes	Abesedo, Ocedo y Fasgarón	Murias	»	»	100	75	200	40	200	12	»	Idem	R.	40	30	B.	400	200	1.611
	Vezbrin y otros	Posada	»	»	80	60	160	30	80	4	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	682
	Montecillo, La Brañoela y agregados	Seara	»	»	60	45	100	40	80	6	»	Idem	R.	80	60	B.	100	50	648
	Robledo, Solana y otros	Torrecilla	»	»	40	30	120	15	60	2	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	431
	La Candamilla	Arienza	»	»	20	15	100	30	20	9	»	Idem	R.	12	9	B.	20	10	276
	Cerezo y Las Vallinas	Ceide y Los Herrios	»	»	12	9	40	»	25	»	»	Idem	R.	12	9	B.	20	10	158
	La Viduela	Otero	»	»	20	15	160	»	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	390
	Las Pernazos y Las Quintanas	Robledo	»	»	20	15	180	40	30	3	»	Idem	R.	40	30	B.	50	25	435
	Monte de Abajo	Idem	»	»	»	»													
Riello	Valgrande y Mata de los Espinos	Sucil	»	»	12	9	100	20	30	3	»	Idem	R.	20	15	B.	50	25	293
	El Piñedo y Mayadín	Velilla (La)	»	»															
	Pinillos y Las Pajariegas	Idem	»	»	20	15	100	»	30	4	»	Idem	R.	20	15	B.	20	10	247
	Las Coronas y Valdemoriana	Idem	»	»															
	Manzanales y Foyoso	Villarín	»	»	20	15	160	30	20	2	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	271
	Guzpilera y agregados	Cospedal	»	»	»	»	100	»	40	10	»	Idem	»	»	»	B.	150	75	340
	Rubana, Triana y otros	Gesteso	»	»	»	»	140	»	40	8	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	319
	Cabezas y Mariscal	Huerga	»	»	20	15	100	»	30	6	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	328
	Cacata del Lago y otros	La Majúa	»	»	»	»	300	20	60	8	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	629
	Cuetopequeño, Lama y otros	Pinos	»	»	»	»	300	»	80	20	»	Idem	»	»	»	»	»	»	605
	Abedular, La Boeriza y otros	Rialago	»	»	100	75	240	40	80	6	»	Idem	R.	100	75	B.	100	50	298
	Avellanedo, El Pozán y otros	Robledo	»	»	»	»	300	8	40	4	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	463
San Emiliano	La Peña de Castro	San Emiliano	»	»	»	»	160	8	15	2	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	212
	Regadión y agregados	Torrebarrio	»	»	»	»	300	»	150	30	»	Idem	»	»	»	B.	500	250	1.165
	Matasola, Mernegro y agregados	Forrestío	»	»	»	»	200	»	60	10	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	570
	Chaguazo y otros	Traébano	»	»	»	»	160	20	40	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	370
	Barreras, Piñedo y otros	Villafeliz	»	»	»	»	240	20	40	10	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	519
	Argajadas, Cocata y otros	Villargusán	»	»	»	»	100	»	30	3	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	254
	Corcella, Majodín y otros	Villasecino	»	»	»	»	160	20	30	2	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	416
	Mata de las Fuentes y otro	Adrales	»	»	»	»	100	»	25	4	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	197
	Valdejoyosa y otros	Callejo	»	»	»	»	100	»	30	2	»	Idem	R.	20	15	»	»	»	216
	Abesedo, Las Curbas y otros	Riocastrillo	»	»	20	15	140	»	25	2	»	Idem	»	»	»	»	»	»	226
Santa María de Ordás	Granda, Cascajales y otros	Santa María de Ordás	»	»	»	»	120	»	40	10	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	290
	Matapesquera y otros	Santibáñez	»	»	»	»	200	»	50	12	»	Idem	R.	20	15	»	»	»	401
	Las Lagunas	Selga	»	»	»	»	140	»	30	6	»	Idem	»	»	»	B.	10	5	248

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS				PASTOS						RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación — Pesetas
			Grueso — Estr.	Tasación — Ptas.	Ramajo — Estr.	Tasación — Ptas.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	Especie	Cantidad — Estr.	Tasación — Ptas.	Especie	Cantidad — Estr.	Tasación — Ptas.	
							Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerda								
Santa María de Ordás	Matarrozada y otros	Villarrodrigo	»	»	»	»	200	»	40	6	»	Todo el año	R.	20	15	B.	100	50	393
	Dehesa	Camposalinas	»	»	20	15	140	»	30	5	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	320
	Ruan y el Sierro	Idem																	
	Las Caborquinas	Carrizal	»	»	20	15	100	50	25	4	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	352
	La Perneña y Las Barreras	Ferrigones	»	»	24	18	100	60	35	6	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	466
	El Cueto y Mazorna	Garaño	»	»	20	15	80	60	20	3	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	319
	El Solano	Quintanilla	»	»	12	9	100	»	20	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	164
	Turcio	Quintanilla, Canales, Bobia, Amio, Vega de Perros y Valliquiso y Barrio de Villayuste	»	»	60	45	200	»	100	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	595
	Monte de Santovenia	Santovenia	»	»	40	30	80	»	40	4	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	307
	Matacotral	Soto y Amio	»	»	40	30	200	60	40	4	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	552
	Pinos	Idem	»	»	8	6	60	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	51
	La Cotada y Valdeplomo	Villaceid	»	»	40	30	160	»	40	6	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	358
	El Llamazal	Villapodambre	»	»	20	15	160	»	50	6	»	Idem	R.	40	30	B.	60	30	473
	Dehesa y Solana	Iriás	»	»	24	18	100	»	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	243
	Cornombre y La Sierra	Cornombre	»	»	40	30	100	50	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	365
Vegarienza	Curzumeda y Cuesta del Asno	Balbueno	»	»	20	15	80	16	12	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	235
	Monteviejo y Las Corradas	Llamas	»	»	40	30	100	38	25	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	346
	Chan del Fuejo y La Mata	Orallo	»	»	80	60	180	25	72	6	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	631
	Salgueral, Parajes y agregados	Rabanal de Arriba	»	»	40	30	80	24	30	3	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	348
	Barbeito y agregados	Robles	»	»	60	45	100	»	100	4	»	Idem	R.	12	9	B.	80	40	621
	El Sil	Idem																	
Villablino	Dehesa de Carracedo	Villager	»	»	40	30	100	30	45	6	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	508
	La Granda y Dehesa Vieja	Idem																	
	San Justo y La Rebata	Villar de Santiago	»	»	60	45	200	60	70	6	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	778
	Columbrón, Solana y la Dehesa	Villablino	»	»	40	30	80	50	45	8	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	459
	Castrillo, Pando y Calzada	Idem																	
		PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA																	
	El Pero, Sufredo y otros	San Andrés y San Facundo	»	»	100	75	180	100	30	»	»	Todo el año	R.	40	30	B.	200	100	660
	La Sierra, Campoleco y otros	Santa Cruz de Montes	»	»	100	75	120	200	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	795
Alvares	La Sierra, Encinal y otros	Santa Marina de Torre	»	»	40	30	100	30	15	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	275
	El Estepal	Santa Marina y Alvares	»	»	»	»	60	15	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	165
	Collado, Reguerinas y otros	Torre	»	»	80	60	160	100	35	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	650
Benuza	Astilleiros, Campillín y otros	Llamas	»	»	20	15	60	20	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	170
	Sierra de Caprada, Cabrito y otros	Castrillo y Noceda	»	»	100	75	100	20	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	320
Castrillo de Cabrera	Valsebriel, Fontán y otros	Marrubio	»	»	60	45	100	100	25	»	»	Idem	R.	80	60	B.	150	75	555
	Valdesebriel, Peña del Águila, etc.	Nogar	»	»	40	30	100	25	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	315
	La Raya, La Lomba y otros	Castrohinojo	»	»	20	15	60	10	8	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	132
	Fontanal, Chano y otros	Forna	»	»	80	60	220	100	41	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	669
	Valear, La Llama y otros	La Baña	»	»	40	30	100	20	10	»	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	220
Encinedo	Lagariños, Valdeotero y otros	Quintanilla y Ambasaguas	»	»	60	45	160	100	40	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	670
	Rebollal, Argañal y otros	Quintanilla	»	»	40	30	100	25	15	»	»	Idem	R.	20	15	B.	60	30	260
	Pedracal, El Cabero y otros	Santa Eulalia	»	»	60	45	160	100	22	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	548
	Irucla, Escrita y otros	Trabazos	»	»	80	60	160	80	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	550
Folgoso de la Ribera	Asturiel, Tocanón y otros	Tremor de Abajo	»	»	80	60	160	60	20	»	»	Idem	R.	80	60	B.	150	75	515
	La Cuestra, Debesa y otros	Villavicieso de Perros	»	»	»	»	100	»	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	235
Igüeña	Paleso, Los Valles y otros	Colinas y sus barrios	»	»	80	60	100	100	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	495
	Dehesa	Corril	»	»	40	30	80	»	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	100
	Santín, Páramo y otros	Carucedo	»	»	200	150	200	100	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	50	25	680
Lago de Carucedo	Páramo, Tejeras y otros	La Barosa	»	»	40	30	120	85	12	»	»	Idem	R.	20	15	B.	60	30	383
	Páramo, Cruz de Lomba y otros	Lago de Carucedo	»	»	200	150	200	150	20	»	»	Idem	R.	100	75	B.	40	20	775
	Ocifeira, Caleur y otros	Las Médulas	»	»	100	75	100	50	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	380
	El Soto	Idem																	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS: Gruesas — Estrs.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Menudas — Estrs.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS — ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerda	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	RAMÓN: Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	BROZAS: Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas
Lago de Carucedo	La Somoza	Villarrando	»	»	20	15	60	»	5	»	»	Todo el año	»	»	»	B.	10	5	85
	Vociverde, Majados y otros	Carracedo de Compludo	»	»	40	30	200	100	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	540
	Carbayal, Chamilines y otros	Compludo	»	»	60	45	200	100	15	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	550
Los Barrios de Salas	La Collada, Mato y otros	Espinoso	»	»	60	45	300	200	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	885
	Chasillo, Carbayal y otros	Manzanedo	»	»	40	30	100	100	10	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	425
	Becerril, Valdelavara y otros	Palacios de Compludo	»	»	40	30	200	100	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	540
	Haro de la Sierra y otros	San Cristóbal	»	»	»	»	100	100	10	»	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	439
Molinaseca	El Abesedo, Valdecanal y otros	Costrillo	»	»	20	15	100	25	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	230
Noceda	Sierra de Arriba, Forma y otros	Robledo de las Traviesas	»	»	40	30	100	25	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	245
	Viarzas, Andinas y otros	Ambarinos	»	»	20	15	100	63	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	40	20	366
	Carbayal, Riolago y otros	Primout	»	»	»	»	200	80	30	»	»	Idem	R.	60	45	B.	200	100	575
Páramo del Sil	Geobela, Tejera y otros	San Pedro	»	»	40	30	100	60	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	560
	Valdeviejos, Usiles y otros	Santa Cruz	»	»	20	15	100	20	34	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	346
	Mores, Candanedo y otros	Villamartín	»	»	20	15	140	20	25	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	340
	Vallegrande y otros	Castroquilame	»	»	20	15	140	20	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	310
	Valdebria, Valiñán y otros	Puente de Domingo Flórez	»	»	40	30	200	50	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	150	75	475
Puente de Domingo Flórez	El Coto	Idem																	
	Barbadillo, Aguasmestas y otros	San Pedro de Trones	»	»	40	30	200	50	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	560
	Treiteiro, Solloiro y otros	Yeros	»	»	40	30	180	20	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	375
San Esteban de Valdueza	Mata de Fragas y otros	Santa Lucía	»	»	60	45	100	40	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	270
	Reguera de la Zarza y otros	San Clemente	»	»	60	45	100	40	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	270
	Bustillo y Barrio	Pardamaza	»	»	60	45	100	41	30	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	387
	Utriel, Braña y otros	Idem																	
	Costacas	San Pedro	»	»	20	15	100	20	15	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	220
	Cuesta, Lamabermella y otros	Idem																	
	Malle, La Chana y otros	San Pedro y Santa Leocadia	»	»	80	60	140	40	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	390
Toreno	Moirán, Arroyo y otros	Santa Marina	»	»	60	45	100	50	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	365
	Esquiñeiro Encinal, y otros	Idem																	
	Campo, Vallermo y otros	Tombrio de Abajo	»	»	20	15	100	10	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	150
	Navar-viejo, Corral de Lobos y otros	Villar de las Traviesas	»	»	60	45	140	50	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	490
	Sardonilla, Saugrorio y otros	Toreno	»	»	20	15	80	5	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	145
	Lagnaco, Travesedos y otros	Valdelaloba	»	»	20	15	80	5	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	145
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO																			
Boca de Huérgano	La Hoz	Llánaves	»	»	100	75	120	19	80	4	»	Todo el año	»	»	»	»	»	»	535
	Valelón	Burón, Lario, Polvorede y Retuerto	»	»	100	75	120	19	80	4	»	Idem	»	»	»	»	»	»	535
Burón	Riosol	Idem id.	»	»	40	30	80	»	10	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	130
	Rellerongo y La Cota	Retuerto	»	»	200	150	200	50	100	4	»	Idem	R.	160	120	B.	50	25	1.077
Cistierna	Entrerrebollos y Meloneras	Quintana de la Peña	»	»	40	30	220	15	30	4	»	Idem	R.	20	15	B.	20	10	382
Lillo	Cacabo y La Peña	Iseba y Lillo	»	»	»	»	80	»	40	12	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	206
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN																			
Almanza	La Cota y agregados	Almanza	»	»	100	75	400	20	40	8	»	Todo el año	»	»	»	»	»	»	599
Canalejas	Las Majadinas y El Naval	Calaveras de Abajo	»	»	100	75	100	15	15	6	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	357
	Valdesegado	Calaveras	»	»	20	15	40	»	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	95
Cebanico	La Cota	La Riva y Corcos	»	»	40	30	300	8	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	515
	Valdelrades y Valdejon	Santa Olaja y Cebanico	»	»	40	30	200	10	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	80	40	370
Cubillas de Rueda	La Cota	Herreros	»	»	60	45	600	»	40	»	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	920
	Majada de Setivar	Palacios	»	»	40	30	200	60	15	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	460
La Vega de Almanza	Valdeguisenda	La Vega de Almanza	»	»	»	»	100	»	14	»	»	Idem	R.	60	45	B.	100	50	275
	Valdemellido	Idem	»	»	100	75	200	20	15	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	425

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS: Gruesas — Estér.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Ramaje — Estér.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS: ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerdo	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	RAMÓN: Especie	Cantidad — Estér.	Tasación — Ptas.	BROZAS: Especie	Cantidad — Estér.	Tasación — Ptas.	Rotación de la tasación — Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA																			
	Rebollar	Barrio de las Ollas	»	»	»	»	100	15	»	»	»	Todo el año	R.	80	60	»	»	»	165
	Riduerna	Colle	»	»	»	»	200	»	25	4	»	Idem	R.	40	30	R.	60	30	322
	Cueto y Encinal	Grandoso	»	»	20	15	140	»	»	»	»	Idem	R.	20	15	R.	100	50	185
Boñar	Traspuado	Llana	»	»	»	»	140	»	15	»	»	Idem	R.	40	30	R.	40	20	185
	Entresierras y Entrepeños	Las Bodes	»	»	12	9	60	»	8	4	»	Idem	R.	12	9	»	»	»	107
	Valdemadroso	Veneros	»	»	»	»	100	5	6	»	»	Idem	R.	12	9	R.	40	20	128
	La Cota	Vozmuevo	»	»	»	»	60	10	15	»	»	Idem	R.	20	15	R.	40	20	160
	Molinedo	Campo	»	»	16	12	80	100	25	6	»	Idem	»	»	»	R.	20	10	400
	Bodón	Cosseco	»	»	140	105	300	250	120	20	»	Idem	R.	100	75	R.	400	200	1.645
	La Solana	Felmir	»	»	60	45	80	»	41	6	»	Idem	R.	40	30	R.	80	40	357
	Abesedo	Genicera	»	»	8	6	100	»	25	8	»	Idem	»	»	»	R.	20	10	215
	Abedular	Gete	»	»	60	45	180	7	50	20	»	Idem	R.	40	30	R.	40	20	504
	La Lamba	Gotino	»	»	60	45	60	14	30	4	»	Idem	R.	100	75	R.	60	30	355
Cármenes	Abesedo	Lavandera	»	»	»	»	100	»	31	7	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	270
	Solano y Bayedo	Pedresa	»	»	»	»	60	»	20	4	»	Idem	R.	40	30	R.	20	10	177
	Fuentehombre	Piornedo	»	»	40	30	80	»	30	8	»	Idem	R.	20	15	R.	80	40	289
	La Cota y Bodón	Pontedo	»	»	60	45	160	»	60	10	»	Idem	R.	40	30	R.	160	80	545
	Corza y Cotada	Rediliazo	»	»	40	30	100	»	45	6	»	Idem	R.	40	30	R.	100	50	393
	La Cota y Pedrosa	Tabanedo	»	»	20	15	80	»	30	3	»	Idem	R.	20	15	R.	100	50	270
	Abedular	Valverdio	»	»	100	75	60	»	30	2	»	Idem	»	»	»	»	»	»	246
	La Mata	La Serna	»	»	20	15	60	10	5	»	»	Idem	R.	8	6	R.	20	10	116
La Ercina	Majadas y Las Rozas	Palacio	»	»	»	»	160	10	12	»	»	Idem	R.	20	15	R.	80	40	243
	La Cota	San Pedro	»	»	40	30	220	6	25	6	»	Idem	R.	20	15	R.	60	30	300
	Solapeña y Majado	Sobrepeña	»	»	20	15	60	10	5	»	»	Idem	R.	8	6	R.	20	10	116
	Quintanas	Beberino	»	»	20	15	100	60	20	»	»	Idem	R.	20	15	R.	100	50	355
	Fonfría y Bustillos	Los Barrios	»	»	60	45	160	130	40	»	»	Idem	R.	100	75	R.	200	100	700
	Tabiernas y Peño	La Vid y Ciñera	»	»	100	75	260	60	30	»	»	Idem	R.	100	75	R.	200	100	640
La Pola de Gordón	Cueto y Folledo	Llombera	»	»	»	»	200	100	25	»	»	Idem	R.	20	15	R.	100	50	515
	Vallinas y Fontanos	Nocedo	»	»	100	75	200	80	25	»	»	Idem	R.	20	15	R.	100	50	600
	Seito y Vallinas	Peredilla	»	»	»	»	40	5	4	»	»	Idem	R.	12	9	R.	20	10	75
	Los Llanos	Santa Lucía	»	»	»	»	140	80	40	»	»	Idem	»	»	»	R.	40	20	445
	Las Fuentes	Villasimpliz	»	»	20	15	200	70	20	»	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	435
	Monte, Arbas y Vegalamosa	Arbas y Vegalamosa	»	»	»	»	40	20	4	»	»	Idem	»	»	»	R.	50	25	111
	La Peña	Barrio de la Tercia	»	»	»	»	280	»	32	8	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	447
	Valle del Corral	Busdongo	»	»	40	30	160	40	40	20	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	775
	La Campa	Camplongo	»	»	»	»	300	16	60	6	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	615
	La Peña	Casares	»	»	»	»	1000	40	130	60	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	1.630
	La Vega de Egidos	Cubillas	»	»	»	»	100	»	20	»	»	Idem	»	»	»	R.	40	20	175
	Abesedo y Dehesa	Fontún	»	»	»	»	400	10	60	17	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	661
Rodiezmo	La Peña	Golpejar	»	»	»	»	100	»	45	6	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	323
	Peña y agregados	Millaré	»	»	»	»	100	»	45	6	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	323
	La Maza	Poladura	»	»	40	30	400	12	40	10	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	584
	Concejil	San Martín	»	»	»	»	140	»	»	»	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	360
	Escabrán	Velilla	»	»	»	»	60	12	12	3	»	Idem	»	»	»	R.	40	20	146
	San Juan	Ventosilla	»	»	»	»	80	10	35	2	»	Idem	»	»	»	R.	100	50	276
	Concejil	Viadangos	»	»	»	»	600	40	40	8	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	814
	Idem	Villamoín	»	»	»	»	80	100	40	8	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	544
	Peñabar	Villanueva	»	»	»	»	200	25	40	8	»	Idem	»	»	»	R.	200	100	484
	Cabeito	Cerulleda	»	»	»	»	220	25	30	10	»	Idem	»	»	»	R.	60	30	395
Valdelugueros	Cañizal	Llamazares	»	»	»	»	120	12	18	2	»	Idem	R.	12	9	R.	100	50	243
	Canales y Valdeforno	Redisluera	»	»	»	»	280	12	35	3	»	Idem	R.	12	9	R.	200	100	492
	Pozos y Coronas	Redipuertas	»	»	»	»	180	8	35	10	»	Idem	»	»	»	R.	140	70	391

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS: Grosas — Estra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Ramaje — Estra.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS: Especies de ganado y número de cabezas: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular ó asnal	Cerda	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento	RAMÓN: Espacio	RAMÓN: Cantidad — Estra.	RAMÓN: Tasación — Ptas.	BROZAS: Espacio	BROZAS: Cantidad — Estra.	BROZAS: Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas
Valdeolmeros	Valdemaría	Tolibia de Abajo	»	»	»	»	220	25	30	10	»	Todo el año	»	»	»	B.	60	30	395
	Idem	Tolibia de Arriba	»	»	»	»	260	8	35	4	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	450
	Cuerna y Abesedo	Villaverde de la Cuerna	»	»	»	»	100	6	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	237
Valdeteja	Valdestramero y San Casas	Valverde	»	»	»	»	140	»	20	4	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	217
La Vecilla	Canfredo y sus valles	La Vecilla	»	»	100	75	100	100	16	»	»	Idem	R.	40	30	B.	60	30	574
	Fuentillas y Pedrosillo	Colnáilla	»	»	100	75	120	30	40	2	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	531
	Santa Ana y El Cabo	Valle	»	»	100	75	120	50	50	8	»	Idem	R.	80	60	B.	80	40	580
Vegacervera	Tejedo y Salguerna	Valporquero	»	»	200	150	200	»	60	10	»	Idem	R.	40	30	B.	120	60	666
	Cardallas y Caranas	Vegacervera	»	»	160	120	140	80	60	2	»	Idem	R.	140	105	B.	100	50	786
	Reguerina	Mata de la Bérbula	»	»	»	»	160	45	12	»	»	Idem	»	»	»	B.	180	90	348
Valdepiélago	La Llama	Montuerto	»	»	20	15	120	40	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	120	60	285
	Reguera y Sollazos	Valdepiélago	»	»	40	30	120	30	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	120	60	260
		PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA																	
Arganza	Home de Pedra, La Fuente, etc.	Canedo	»	»	100	75	160	»	10	»	»	Todo el año	»	»	»	»	»	»	235
	Partela	San Miguel	»	»	»	»	40	5	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	80
	Campo de Reberdeda	Castañoso	»	»	»	»	160	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	155
	Chan de Cubas y otros	Ruideferos	»	»	»	»	160	10	15	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	185
Balboa	La Sierra	Valverde y Ruidelomos	»	»	»	»	160	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	155
	Maleira	Villanueva	»	»	»	»	40	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	30
	Grandalonga	Villarmarín	»	»	»	»	60	5	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	105
	Chao de Mivís	Alvaredos y Las Cruces	»	»	»	»	80	5	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	20	10	105
	Carbayal	Bosmayor	»	»	»	»	60	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	45
	Chao de Pico y otros	Campo de Liebre	»	»	100	75	160	20	30	»	»	Idem	R.	60	45	»	»	»	355
	Cebrón y Peñapinga	Corporales	»	»	60	45	160	15	20	»	»	Idem	R.	100	75	»	»	»	305
	Lombo de Medio	Las Barrosas	»	»	40	30													
	Zumbeiro	Idem	»	»	»	»	160	20	12	»	»	Idem	R.	15	12	B.	40	20	225
	Arriba de los Cortiñas	Idem	»	»	»	»													
Barjas	Valiña da Oza	Quiotela																	
	Valiña do Moin	Idem	»	»	40	30	200	50	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	20	10	400
	Aica Grande	Idem																	
	Chao da Campelina	Idem																	
	Chao da Troncs, Marcéiriños y otros	Barjas	»	»	»	»	200	20	50	»	»	Idem	R.	100	75	B.	20	10	475
	La Ceruda y Mansica	Busmayor	»	»	»	»	40	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	120
	Troncoiras, Escrita y otros	Moldes y Hermido	»	»	»	»	40	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	120
Berlanga	Fantubia	Langre y San Miguel	»	»	»	»	160	160	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	150	75	350
	Cerezal, Congosto y otros	Valenta	»	»	40	30	160	20	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	275
	Rioseco, Reo de Cabas y otros	Candín	»	»	20	15	160	50	40	»	»	Idem	R.	40	30	B.	140	70	450
	Camilboso, Boqueto y otros	Espinareda	»	»	40	30	160	30	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	375
Candín	Matona, Cruz y otros	Cumeras	»	»	100	75	160	40	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	475
	Verdiais, Arnigudeiro y otros	Peredo	»	»	40	30	160	20	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	315
	Valín, Queizaduras y Dehesa	Idem	»	»	»	»													
	Bustavil, Acebal y otros	Tejedo	»	»	20	15	60	10	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	190
	Carballar, Corón y otros	Villarbón	»	»	60	45	100	30	35	»	»	Idem	R.	40	30	»	»	»	350
Cerulión	Fonogal	Viariz	»	»	40	30	80	30	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	224
	Mourán, Llamazanes y otros	Bárcena	»	»	40	30	100	20	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	100	50	290
	Contacal, Matona y otros	Idem	»	»	»	»													
Faboro	Grandizo y otros	Faboro	»	»	40	30	200	150	10	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	630
	Dehesa del Río	Idem	»	»	40	30													
	Moarío, Pontigas y otros	Fonteria	»	»	100	75	240	100	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	160	50	615
	Earinal del Cotrón	Lillo y Otero	»	»	20	15	60	20	»	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	120
	Cao de Caballos	Chano	»	»	20	15	100	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	200
Peranzanes	Damasonadas, Carballar y otros	Faro	»	»	20	15	100	30	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	40	20	277
	Corral	Peranzanes	»	»	40	30	100	15	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	265

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Pertenencia de los mismos	LEÑAS: Gruesas — Estrs.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	LEÑAS: Ramaje — Estrs.	LEÑAS: Tasación — Ptas.	PASTOS: Especie de ganado y número de cabezas: Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerda	Tiempo que ha de usarse el aprovechamiento	RAMÓN: Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	BROZAS: Especie	Cantidad — Estrs.	Tasación — Ptas.	Resumen de la tasación — Pesetas
Peranzones	Peibán y La Trapa	Porcarizas	»	»	40	30	100	30	20	»	»	Todo el año	R.	20	15	B.	100	50	322
	Moredina, Cebolledo y otros	Trascastro	»	»	40	30	140	22	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	60	30	304
Sancedo	Encinal, Cimbro y otros	Custo	»	»	»	»	140	»	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	275
	Las Matas, Colada y otros	La Bustarga	»	»	40	30	40	150	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	200	100	570
	Volbón, Lagunas y agregados	Moredo	»	»	40	30	80	60	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	370
	Mon-forado y otros	Penoselo	»	»	40	30	100	30	20	»	»	Idem	R.	20	15	B.	200	100	360
San Martín de Moreda	Fontal, Las Matas y otros	San Martín	»	»	100	75	220	70	20	»	»	Idem	R.	40	30	B.	100	50	540
	Travesal	San Pedro de Olleros	»	»	20	15	40	10	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	30	15	100
	Castro	Valle de Finolledo	»	»	20	15	40	10	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	30	15	100
	Campazas y Hervedal	Aguiar	»	»	»	»	100	»	6	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	110
	Fasgarón, Rebellín y otro	Cancela	»	»	100	75	200	»	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	305
	Cabezón, Sierra de Allar y otros	Cabarcos	»	»	»	»	140	»	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	375
	Safreiral y Lagua de Volqueate	Friera	»	»	20	15	240	»	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	415
Sobrado	Encina de La Lastra	Portela	»	»	20	15													
	Caleiro	Idem	»	»	40	30	240	»	35	»	»	Idem	»	»	»	B.	300	150	545
	Seijón	Idem	»	»	40	30													
	Sofreidal, Ladera y otros	Roquejo	»	»	100	75	180	»	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	340
	Sierra de Allar, Cogolada y Sontín	Sobrado	»	»	»	»	120	»	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	150	75	265
	Corredeira y Rubiais	Moral	»	»	»	»	100	»	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	275
	Valescuro, Debesina y otros	Pereje	»	»	20	15	120	»	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	210
	Castalobos, Chao de Peñas y otros	Idem	»	»	20	15													
Trabadelo	Ruisilván, Los Cascaros y otros	Pradelo	»	»	20	15	40	»	15	»	»	Idem	»	»	»	B.	40	20	125
	Peregro, Valgones y otros	Trabadelo	»	»	20	15	80	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	174
	Valseuro, Castromortín y otros	Idem	»	»	12	9													
Vega de Espinareda	Estelar Hermilde y otros	Espinareda	»	»	100	75	200	100	30	»	»	Idem	»	»	»	B.	200	100	605
	Suaserra, Chao de Cade y Carbedo	Herrerías y Hospital	»	»	20	15	80	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	185
	Cabeza de Antoyo y otros	Lindoso	»	»	20	15	80	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	185
	Chao de Granda y otros	Moñín	»	»	20	15	100	10	10	»	»	Idem	»	»	»	B.	60	30	180
Vega de Valcarce	Grandalooga y agregados	Ransinde y La Braña	»	»	»	»	40	5	5	»	»	Idem	»	»	»	B.	80	40	100
	Ribera, Campeloso y otros	San Julián	»	»	20	15	80	10	20	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	225
	Teso de La Cruz y otros	Vega de Valcarce	»	»	80	60	100	25	25	»	»	Idem	»	»	»	B.	100	50	235

León 30 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, *Domingo A. Arenas.*

PLIEGO DE CONDICIONES *facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de madera en los montes públicos de la provincia.*

1.ª La subasta se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

2.ª La subasta tendrá lugar el día, hora y sitio que se fije en el correspondiente anuncio, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento en que radique el monte, y con asistencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe ó de la Guardia civil.

3.ª El acta de la subasta se autorizará por escribano público, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asociado á dos hombres buenos designados por el Alcalde.

4.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.

5.ª La subasta se verificará por pujas abiertas durante la primera media hora del acto; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

6.ª Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, el Alcalde remitirá un certificado del acta correspondiente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobación ó desaprobación del remate. La resolución de las reclamaciones que se presenten corresponderá al Sr. Gobernador, con recurso á la vía contenciosa; pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Aprobado el remate, el rematante queda obligado á constituir en depósito, en las arcas municipales, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del remate, como garantía para responder del cumplimiento del contrato; debiendo ampliar esta fianza si se le exigiera.

8.ª El rematante no puede dar principio al aprovechamiento hasta no haberse provisto de licencia escrita del Ingeniero Jefe, y sin habérsele hecho entrega de las maderas por un empleado del ramo.

El aprovechamiento efectuado sin estos dos requisitos, será considerado como fraudulento.

9.ª El rematante deberá proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes á la operación; perdiendo la fianza, considerándose nulo el remate y exigiéndose á aquél la indemnización de daños y perjuicios si dejase transcurrir dicho plazo.

10. Para obtener la licencia referida, el rematante deberá presentar en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro público el 10 por 100 con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, certificación de haber prestado la fianza, y otra sobre el ingreso del 20 por 100 á favor del pueblo ó pueblos dueños del monte.

11. La entrega del aprovechamiento se hará al rematante ó persona que le represente debidamente por un empleado del ramo y la Junta administrativa del pueblo correspondiente, avisando previamente á la Guardia civil para que pueda asistir.

12. En el acta de entrega se hará constar:

1.º El estado del rodal ó daños que en él se observan y en 200 metros alrededor.

2.º Los límites del mismo por los cuatro puntos cardinales.

3.º El número y dimensiones de los árboles marcados; y

4.º Los sitios para el establecimiento de talleres y chozas, y los caminos de saca.

El original del acta será remitido al Ingeniero Jefe por el funcionario que haga la entrega.

13. Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas á la altura del pecho, los gruesos, y las alturas hasta donde el tronco tenga 15 centímetros de diámetro, cualquiera que sea su forma y su estado. La cubicación es cilíndrica y sin descontar nada por corteza ni labra; no admitiéndose reclamaciones ni sobre las dimensiones de los árboles ni sobre su cubicación en ningún tiempo.

14. Los límites del sitio de corta se indicarán con señales sobre los árboles, por medio de mojones ó por accidentes naturales, caminos ó sendas estables, haciéndolo constar en el acta.

15. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

16. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no cause daño; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al apeartó, abonará el rematante su valor, y el duplo de este por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.

17. No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que esté señalado.

18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios, como por cualquier otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.

19. El arrastre de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles señalados ó que se señalen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.

20. Para la saca de las maderas de los lugares de corta, se concede, dentro del año forestal, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquéllas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apeaderos oportunamente señalados dentro de él en las rasas actuales por los Ingenieros encargados, y con todas las limitaciones que al efecto impusieran éstos al rematante de los aprovechamientos.

21. Las leñas procedentes de los árboles maderables é inmaderables, que sean objeto de aprovechamientos, quedarán á beneficio del rematante, y fuera de ellas el uso que le convenga; en el caso que el rematante se propusiera carbonizarlas, se estará á las condiciones de policía que el Ingeniero Jefe le dictase.

22. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

23. No podrá el rematante construir chozas ó cobertizos para albergue de sus dependientes, hacheros, carreteros, etc., sin previo permiso, y de concedérsele, se le indicarán los sitios en que han de emplazarse.

24. La corta estará terminada antes del 31 de Junio de 1899; debiendo el rematante dar cuenta al Ingeniero Jefe de su terminación antes de proceder al movimiento y extracción de los productos; absteniéndose de sacarlos sin que sean contados y marcados por un empleado del ramo.

25. El rematante que no cumpla con la condición anterior, perderá los productos que no hubiere cortado, pagará una multa que no baje de cinco pesetas é indemnizará daños y perjuicios. Los productos quedarán á beneficio del monte.

26. Si dejare terminar los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28. El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

29. Al terminarse el aprovechamiento, incluso la saca, se reconocerá el sitio de la corta por el empleado que el Ingeniero Jefe designe, haciendo el recuento de *tocones*; extendiéndose un acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, y la manera como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Esta acta se remitirá al Ingeniero Jefe, librándose copia de ella al rematante, si así lo exigiere.

30. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

31. En el caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

32. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos prevenidos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

35. Las condiciones de este pliego regirán, en todo lo posible, para los aprovechamientos de maderas procedentes de cortas fraudulentas ó de árboles incendiados.

León 3 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES *reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento comunal de leñas en los montes públicos de esta provincia.*

1.ª Para los efectos de este pliego se consideran como leñas:

1.º Los árboles huecos y los deformes, impropios para ser utiliza-

dos como madera, estén en pie ó no; 2.° las ramas y árboles cuyo diámetro tomado á un metro de su extremo más grueso no llegue á 10 centímetros.

2.° Las leñas de los montes públicos se adjudicarán á los pueblos que tengan derecho á ellas por el precio de tasación consignado en el plan de aprovechamientos. Pero si el pueblo usuario renuncia por escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

3.° Los pueblos usuarios no podrán cortar más leñas que las consignadas en el plan publicado.

La autoridad ó funcionario público que ordenare ó consintiere algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurre en la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.° Los pueblos usuarios no procederán á ejecutar la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

5.° Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aunque estén provistos de la correspondiente licencia, sin que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.

Los que contravinieren á esta condición, y no se hubieren excedido en la cantidad, perderán las leñas que hubieren cortado, si están en el monte, y pagarán una multa igual á su importe si las leñas no estuvieren en el monte. En ambos casos será descontado lo aprovechado del total concedido y expresado en la licencia.

6.° La entrega se hará á la Corporación administrativa representante del pueblo propietario del monte por un empleado del distrito designado por el Jefe del mismo. El funcionario que haga la entrega extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del sitio señalado, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, su cabida, al menos aproximada, la naturaleza y número de las señales que le sirven de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.

Esta acta, firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

7.° La corta se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del suelo y de abajo arriba, sin descortezar la cepa ni ensuciarla ni arrancarla.

Los que intencionalmente, por negligencia ó descuido contravinieren esta condición, pagarán como multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siéndolo, la de 5 á 75 pesetas.

8.° Como operaciones muy perjudiciales á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.° Cortar los pies ó brotes que se señalen como reservables. 2.° Descabezar ó cortar la guía de los árboles. 3.° Arrancar las cepas y raíces de haya, roble y encina.

Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.

9.° Están obligados los usuarios á dejar limpio de despojos y malezas, de ureces y demás brozas, el sitio de la corta; si no lo hicieren, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.

10. A medida que hagan la corta, irán reuniendo las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada aquélla lo pondrán en conocimiento del Jefe del distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.

11. La extracción de leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo; siendo responsables los vecinos usuarios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.

12. Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del distrito, quien dispondrá lo necesario para que les sean señalados los sitios de los hornos.

13. El Ayuntamiento del pueblo, ó la Junta administrativa, en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días después de cometido el hecho.

14. La corta hecha fuera del sitio designado para ello, será considerada como fraudulenta.

15. El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo considerasen más conveniente, y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; estando obligado á entregar en fianza, en la Depositaría de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.

En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa pondrá en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.

16. Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas estarán terminadas para el 15 de Junio de 1899.

Las leñas concedidas que no estén cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

17. Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaren y valor de los daños causados. Esta acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del distrito. Los productos cortados que haya en el monte serán embargados en el acto.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes: 1.° Cuando haya sido éste suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.° En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificado.

19. La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.

20. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas concedidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.

Los que esto hicieren, pagarán como multa el valor de las mismas.

21. Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.

León 3 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES *facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de la provincia*

1.° Para los efectos de este pliego se entenderá por ramón las ramillas laterales de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiadas para la alimentación del ganado.

2.° Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.

3.° Antes de empezar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, quien la expedirá en cuanto se le presente la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.

4.° Los que contravinieren la condición 3.ª pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.

5.° La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantándose un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio señalado para el distrito y 200 metros alrededor.

El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.

6.° El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare al causante de él dentro del término de cuarto día.

7.° La corta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del tronco ó cepa, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni podándoles más de los dos tercios de la cepa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.

Los que cometieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.° La corta del ramón deberá hacerse durante el mes de Septiembre de 1899, y estará terminada dentro del mismo mes.

9.° Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil, si asistieren, levantándose un acta en la que conste las faltas observadas en dicho sitio y en 200 metros en contorno.

Esta acta se remitirá al Jefe del distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.

10. Son condiciones reglamentarias de este pliego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.°, 14 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

León 3 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES *facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de* 1898 *á* 1899.

1.° Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.

2.° Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorización del Jefe del distrito; el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.° Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que conste la extensión y linderos de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.° Quedan acotados para los ganados los sitios donde hayan te-

nido lugar las seis últimas cortas de leña, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniere á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.ª No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.ª La entrada y salida de los ganados en el monte, y en los abrevaderos, será por las cumbres pastoriles que haya, ó por las que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniere á esta condición pagará una multa del medio al cuádruplo del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, una multa de 5 á 75 pesetas.

7.ª El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.ª Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte; exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.ª Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitos designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, al aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11. El Ayuntamiento y Junta administrativa son responsables de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de manifiesto en cada pueblo este pliego en los sitios de costumbre.

Leda 3 de octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES *para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia*

1.ª Para los efectos de este pliego se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.ª En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entiende también por brozas en toda clase de montes, los brezos, piornos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.ª El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, á no ser que renuncien á ello por escrito.

4.ª Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.ª Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.ª Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todos los partícipes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hicieren y consintieren, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.ª Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubicada fácilmente y extraída del monte sin necesidad de nuevos cortes; á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

8.ª No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros términos que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.ª Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarro ni arranque de las copas sanas.

10. Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.ª, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud se exigirá á los destajistas y Ayuntamientos la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13. El Alcalde en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del BOLETÍN en que se publique este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 3 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

Imprenta de la Diputación provincial